



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
PITALITO - HUILA**

OFICIO NÚMERO: 0980  
MARZO 2 DE 2020

Señor

**DIRECTOR  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

CARRERA 16 No. 96-64 piso 7  
Teléfonos 3259700 - 3259713  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
BOGOTÁ D.C.

REF.: Acción de Tutela Rad. **2020-00018-00** propuesta por **PAOLA ANDREA REINA MEZA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** por presunta vulneración a los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ENTRE OTROS.**

Comendidamente me permito notificarle, que en auto de la fecha se dispuso avocar el conocimiento y darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia.

Igualmente, sírvase comunicar por medio de sus correos electrónicos a todos los participantes del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila, proceso de selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente –, de la existencia de esta Acción Constitucional para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes y remitirnos las respectivas constancias.

Para tal efecto, se le concede un término de dos (2) días siguientes a esta notificación, para que se manifiesten frente a los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Adjunto al presente me permito remitirle un ejemplar de la demanda y copia del auto.

**Al dar contestación le solicito hacerlo por duplicado.**

Atentamente,

  
PATRICIA ORTIZ LOSADA

Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
PITALITO - HUILA

OFICIO NÚMERO: 0981  
MARZO 2 DE 2020

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE**

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

BOGOTA D.C.

REF.: Acción de Tutela Rad. 2020-00018-00 propuesta por **PAOLA ANDREA REINA MEZA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** por presunta vulneración a los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ENTRE OTROS.**

Comedidamente me permito notificarle, que en auto de la fecha se dispuso avocar el conocimiento y darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia.

Igualmente, sírvase comunicar por medio de sus correos electrónicos a todos los participantes del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila, proceso de selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente –, de la existencia de esta Acción Constitucional para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes y remitirnos las respectivas constancias.

Para tal efecto, se le concede un término de dos (2) días siguientes a esta notificación, para que se manifiesten frente a los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Adjunto al presente me permito remitirle un ejemplar de la demanda y copia del auto.

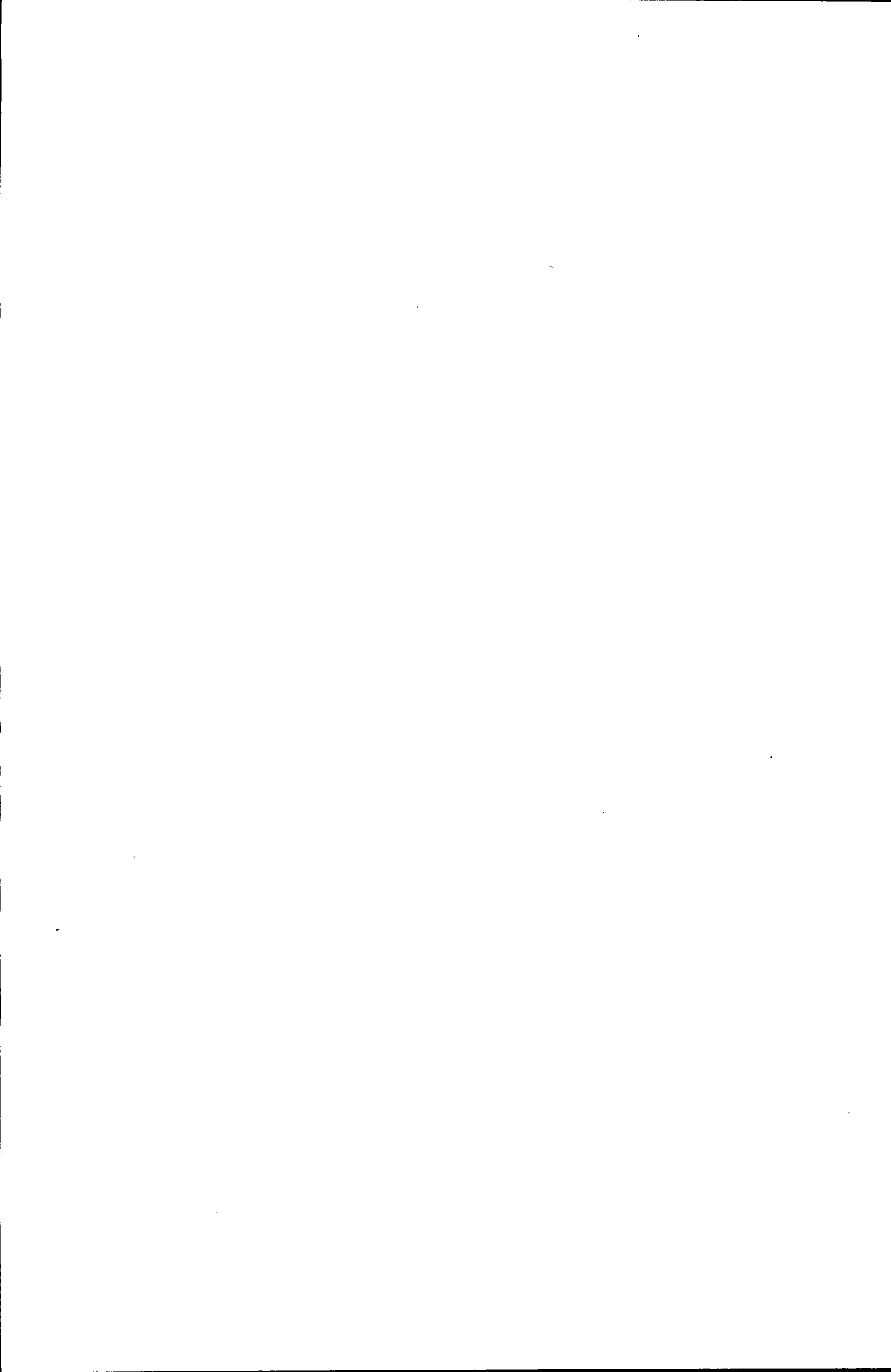
**Al dar contestación le solicito hacerlo por duplicado.**

Atentamente,



PATRICIA ORTIZ LOSADA

Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
PITALITO - HUILA

OFICIO NÚMERO: 0982  
MARZO 2 DE 2020

Señores

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO**

[juridico@pitalito-huila.gov.co](mailto:juridico@pitalito-huila.gov.co)

Ciudad.

REF.: Acción de Tutela Rad. **2020-00018-00** propuesta por **PAOLA ANDREA REINA MÉZA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** por presunta vulneración a los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ENTRE OTROS.**

Comendidamente me permito notificarle, que en auto de la fecha se dispuso avocar el conocimiento y darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, se le concede un término de dos (2) días siguientes a esta notificación, para que se manifiesten frente a los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Adjunto al presente me permito remitirle un ejemplar de la demanda y copia del auto.

**Al dar contestación le solicito hacerlo por duplicado.**

Atentamente,

  
PATRICIA ORTIZ LOSADA  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
PITALITO - HUILA

OFICIO NÚMERO: 0983  
MARZO 2 DE 2020

Doctora

**JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ**

[oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co](mailto:oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co)

[notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)

CARRERA 12 CALLE 15 ESQUINA EDIFICIO DE LA ALCALDIA

**FLORENCIA - CAQUETA**

REF.: Acción de Tutela Rad. 2020-00018-00 propuesta por **PAOLA ANDREA REINA MEZA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** por presunta vulneración a los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ENTRE OTROS.**

Comedidamente me permito notificarle, que en auto de la fecha se dispuso avocar el conocimiento y darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, se le concede un término de dos (2) días siguientes a esta notificación, para que se manifiesten frente a los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Adjunto al presente me permito remitirle un ejemplar de la demanda y copia del auto.

**Al dar contestación le solicito hacerlo por duplicado.**

Atentamente,



PATRICIA ORTIZ LOSADA  
Secretaria







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

PITALITO - HUILA

Pitalito (H), lunes dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación Tyba número 2020-00018-00

Radicación Juzgado: 2020-00068-00

Se admite la presente Acción de Tutela, interpuesta por **PAOLA ANDREA REINA MEZA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, ENTRE OTROS, por lo cual se ordena:

1. **VINCÚLESE** al presente trámite a la señora JEÍMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA.
2. **CÓRRASE** traslado de la tutela a las entidades accionadas, para que en el perentorio término de dos (2) días, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591/91, rindan los respectivos informes, y aporten los documentos que soportan sus argumentos. Adviértaseles que en caso de no dar respuesta se tendrán como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano –art 20 ibídem-.
3. **COMUNICAR** a todos los participantes del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila, proceso de selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente –, para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.
4. Para Tal efecto, **requiérase** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que den a conocer la existencia de esta acción constitucional, enviando mensajes



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

PITALITO - HUILA

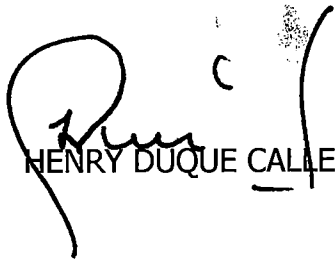
de datos a los correos electrónicos de los participantes del referido concurso, y alleguen constancias pertinentes.

5. Ténganse como prueba documental las aportadas por el accionante.
6. Las demás diligencias que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes.

Entérese esta decisión, por la vía más expedita, tanto al accionante como a las entidades accionadas.

CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY DUQUE CALLE

Pitalito, Febrero de 2020

Señores  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (REPARTO)**  
Pitalito  
E.S.D.

**Ref.: Acción de Tutela**

**PAOLA ANDREA REINA MEZA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Pitalito Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.308.824 de Cali Valle, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** del derecho Fundamental al debido proceso, igualdad, confianza legítima, acceso a la carrera administrativa y derecho al trabajo consagrados en la Constitución Política, los cuales están siendo violados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribió el acuerdo No. 2018000004306 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila, proceso de selección No. 715 de 2018 –Convocatoria Territorial Centro Oriente.
2. Me inscribí como concursante a la convocatoria Centro Oriente para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08 de la oficina jurídica del Municipio de Pitalito, OPEC9586, superando la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba escrita, en la que obtuve el tercer lugar.
3. El 20 de febrero de 2020, La CNSC publicó la resolución No. 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586, en la cual obtuve el tercer lugar, con un puntaje de 76,63.
4. Al indagar sobre las personas que obtuvieron el primer y segundo lugar en la lista de elegibles, encontré que ambos son funcionarios públicos, razón por la cual su información académica y laboral se encuentra reportada en el SIGEP (Sistema de información y gestión de empleo público).
5. Para el caso de la persona que obtuvo el segundo lugar, JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, se logra establecer que según lo reporta el SIGEP, la abogada JEIMYN ALEXANDRA se encuentra vinculada con la oficina jurídica de la Alcaldía de Florencia y su formación profesional es graduada en derecho y especialista en derecho penal y criminología.
6. Al verificar la evaluación de la valoración de antecedentes se puede observar que la concursante con número de inscripción 174876674, es decir, JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, obtuvo la siguiente puntuación:

Competencias básicas y funcionales	87.50	
Competencias comportamentales	80.00	
Valoración de antecedentes	60.00	1

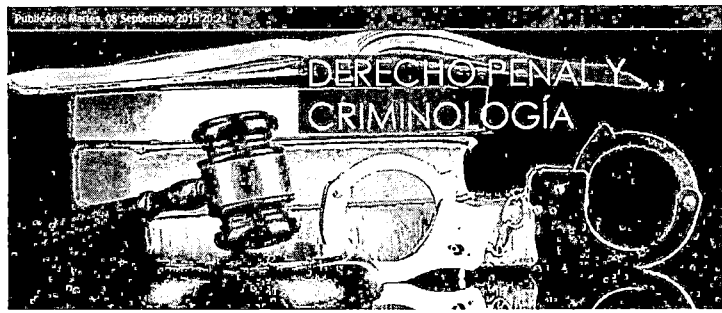
7. La puntuación otorgada en la valoración de antecedentes permite inferir que la CNSC otorgó 40 puntos que corresponden al máximo de experiencia, situación que se ajusta a la realidad que refleja el SIGEP, más de nueve años ejerciendo como profesional universitario de la oficina jurídica de Florencia, y 20 puntos por educación formal, que deduzco, corresponden a la especialización en derecho penal y criminalística.
8. De demostrarse que la CNSC otorgó puntaje a la especialización en derecho penal y criminalística, considero que se incurrió en error, pues se trata de educación superior que no tiene relación con las funciones del cargo, por lo que no debió ser objeto de valoración.
9. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el acuerdo que rige la convocatoria como la guía de valoración de antecedentes señalan que solo se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.
10. De la lectura del propósito del cargo y de las funciones del mismo es fácil concluir que estos nada tienen que ver con una especialización en derecho penal y criminología.
11. En efecto, las funciones del cargo de profesional universitario que se reportan en el SIMO comprende las de elaboración de actos administrativos como decretos, resoluciones y proyectos de acuerdo, responder solicitudes para agotar la etapa de reclamación administrativa, absolver consultas de carácter legal solicitadas por concejales y funcionarios de la administración, emitir conceptos jurídicos requeridos por las dependencias de la administración municipal y acompañar a las dependencias en los trámites administrativos que requieran apoyo jurídico y asumir la representación judicial de la entidad entre otras.

Si bien es cierto, las funciones implican la representación judicial de la entidad, esta representación se realiza ante la jurisdicción propia de la administración pública que es la contenciosa administrativa, así como en el marco de la jurisdicción ordinaria laboral, cuando por vía de excepción se discuten posibles derechos de trabajadores oficiales. Así mismo, se realiza defensa en las acciones constitucionales de tutela.

12. Lo anterior demuestra que una especialización en derecho penal y criminología no guarda ninguna relación con las funciones del cargo, lo que se deduce con la simple lectura del perfil ocupacional del egresado de la especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre que señala:

El egresado del Programa de Especialización en Derecho Penal estará en capacidad de ejercer su profesión en los campos ocupacionales de:

- La asesoría y consultoría dirigidas a la actividad penal tanto en entidades públicas y a los que se relacionan con la justicia penal, en temas o asuntos propios del Derecho Penal y afines por sus relaciones con otras ciencias y disciplinas.
- El litigio en el área con una sólida fundamentación jurídica, ética y ciudadana.
- La administración de justicia mediante el desempeño de cargos dentro de la carrera judicial, estando en condiciones de acceder a ellos por concurso público de méritos, e la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Juzgados y Tribunales Penales.
- La administración pública general a través del desempeño de cargos en la rama administrativa y órganos de control, como Ministerio de Justicia, INPEC, Procuraduría General de la Nación y entidades afines.
- La docencia universitaria con competencias para la investigación socio jurídica.



EDUCATION CHALLENGE, CONFERENCIA Y COMPETENCIA QUE PONE A PRUEBA TU CREATIVIDAD

Las compañías Adobe y LenovoTM te invitan a participar en la jornada del "Education Challenge" una competencia con la que aprenderás y pondrás a prueba tus habilidades en tecnología y...

Leer más

ASISTE A CONFERENCIA SOBRE CREATIVIDAD, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN ESTE SABADO

El Centro de Emprandimiento, Innovación y Desarrollo Empresarial Unibot (CEIDEUL) te invita a participar en la conferencia taller "Salir de la Caja

El costo de inscripción para el año 2020 es de \$ 1.01.000

**RECONOCIMIENTO ACADÉMICO**

El programa conduce a la obtención del título de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, que se otorgará por la UNIVERSIDAD LIBRE una vez que el estudiante haya cursado y aprobado todas las materias del currículo y reúna los demás requisitos estatutarios vigentes

**MODALIDAD**

**OPCIÓN 1:** Duración 1 año Jornada Concentrada con sesiones presenciales cada 20 días  
 Menos de 7:00 p.m. a 8:00 p.m.  
 Sábados de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

**OPCIÓN 2:** Duración 1 año Jornada día a día nocturna  
 Menos a previos de 5:00 p.m. a 8:30 p.m.

**REQUISITOS DE INGRESO**

- Recibo de pago de inscripción
- Credencial
- Formulario de inscripción
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- Copia del acta de grado o fotocopia autenticada de Abogado
- Resumen hoja de vida
- Una foto 3 x 4
- Aprobar una entrevista personal

**REQUISITOS DE GRADO**

- Para optar el título de ESPECIALISTA se requiere:
1. Cursar y aprobar todas las asignaturas del plan de estudios hasta completar el número de créditos exigidos por el programa.
  2. Asistir por lo menos a un 80% de las horas académicas presenciales establecidas en el plan de estudios para cada asignatura
  3. Presentar un trabajo de investigación aplicada en el área de la especialización, de conformidad con el Reglamento de investigaciones, que se traducirá en un artículo publicable con una extensión mínima de quince (15) y máxima de veinticinco (25) páginas, el cual debe estar articulado con las líneas y proyectos de investigación de la Universidad relacionados con el programa.

Profesionales en Derecho Psicológicos, Trabajadores sociales y afines  
 Los créditos de la especialización son homologables para los programas de maestría.

**PERFIL OCUPACIONAL**

El egresado del Programa de Especialización en Derecho Penal estará en capacidad de ejercer su profesión en los campos ocupacionales de:

- La asesoría y consultoría dirigidas a la actividad penal tanto en entrafades públicas y a los que se relacionan con la justicia penal, en temas o asuntos propios del Derecho Penal y afines por sus relaciones con otras ciencias y disciplinas
- El trabajo en el área con una sólida fundamentación jurídica, ética y ciudadana
- La administración de justicia mediante el desempeño de cargos dentro de la carrera judicial, estando en condiciones de acceder a ellos por concurso público de méritos: e la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Juzgados y Tribunales Penales
- La administración pública general a través del desempeño de cargos en la rama administrativa y órganos de control, como Ministerio de Justicia, INPEC, Procuraduría General de la Nación y similares afines
- La docencia universitaria con competencias para la investigación socio jurídica

13. Por su parte, la Universidad la Gran Colombia, que también oferta la especialización en derecho penal y criminología fija el siguiente perfil ocupacional

**Perfil ocupacional**

El graduado adquiere un perfil profesional especializado bien para acceder a la función pública como Fiscales Delegados ante la Corte o Tribunales, Defensores Públicos o de confianza, Jueces o Magistrados de Tribunales o de Justicia y Paz de la Rama Judicial y, particularmente, en la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal; todo ello en el nuevo sistema penal acusatorio colombiano.

UNIVERSIDAD La Gran Colombia

UNIVERSIDAD ▾ PROGRAMAS ▾ UGC-IN ▾ INSCRIPCIONES ▾ SERVICIOS ▾

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

ESPECIALIZACIONES PROGRAMAS

PORTAFOLIO ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA - DESCARGA AQUÍ

Código SNIES del Programa: 1302  
 Resolución de Aprobación No: 9110  
 Fecha de Resolución: 11/09/2014  
 Metodología: Presencial  
 Número de créditos: 26  
 ¿Cuanto dura el programa?: 1 semestre académico  
 Título otorgado: Especialista en Derecho Penal y Criminología  
 Municipio de oferta del programa: Bogotá D.C.  
 Costo de matrícula para estudiantes nuevos: \$ 1.010.000  
 Coordinador  
 Dr. Víctor Manuel Cárdenas Escobar

Dirigido a:  
 Alumnos de especialización en el área de Educación penal y procesal penal.

2

**Dirigido a**

Abogados con perfil en el área del derecho penal y procedimental penal.

**Objetivo**

El programa que ofrece la Universidad está dirigido a formar juristas especializados con una profunda formación ética y social. Capaces de interpretar, analizar, crear y aplicar el Derecho, así como comprender e intervenir en las decisiones de la Alta Corporación.

**Perfil ocupacional**

El egresado adquiere un perfil profesional especializado bien para acceder a la función pública como Fiscales Delegados ante la Corte o Tribunales, Defensores Públicos o de confianza, Jueces o Magistrados de Tribunales o de Justicia y Paz de la Rama Judicial y, por ende, ante la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal; todo ello en el nuevo sistema penal acusatorio colombiano.

**Competencias**

- Especialista con profundos conocimientos en Derecho Penal, por ende en Casación Penal, que asuman un criterio crítico y analítico sobre sus contenidos.
- Juristas con una formación ética, social y humanística, capaces de interpretar, abogar, conciliar o decidir sobre Casación Penal.
- Líderes y protagonistas en el manejo teórico-práctico de la Casación Penal a partir de los tratados internacionales, el orden constitucional y el antecedente como legislación comparada.

**Metodología**

Cada 2 años, Sábados de 7:00 am a 6:00 p.m.

**PRIMER PERÍODO ACADÉMICO**

Derecho penal desde la Constitución Política y los Tratados Internacionales

**SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO**

Sociología jurídica



14. Como se observa, el perfil ocupacional de la especialización no guarda ninguna relación con las funciones del empleo, razón por la cual no debió ser objeto de evaluación.

15. Así mismo se verificó el pensum académico o plan de estudios de las universidades que ofertan la especialización en derecho penal y criminología, mismo que contempla cursos como derecho penal, medicina legal, criminología, política criminal, pruebas penales, teoría del delito y como optativas, victimología, psiquiatría forense es decir, ninguno relacionado con la administración pública.

PLAN DE ESTUDIOS	
<p><b>PRIMER SEMESTRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho Penal I</li> <li>2. Medicina Legal</li> <li>3. Tribunales Penales Internacionales</li> <li>4. Criminología I</li> <li>5. Instituciones Jurídico Procesales</li> <li>6. Investigación I</li> <li>7. Optativa I</li> <li>8. Electiva I</li> </ol>	<p><b>SEGUNDO SEMESTRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho Penal II</li> <li>2. Política Criminal</li> <li>3. Criminología II</li> <li>4. Pruebas penales</li> <li>5. Casación Penal</li> <li>6. Investigación II</li> <li>7. Optativa II</li> <li>8. Electiva II</li> </ol>
<p><b>Optativo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho Penal Internacional</li> <li>2. Criminología</li> <li>3. Derechos Humanos</li> <li>4. Psiquiatría Forense</li> <li>5. Victimología</li> <li>6. Audiencias en el Sistema Penal Acusatorio</li> <li>7. Penología y Derecho Penitenciario</li> <li>8. Investigación en el proceso penal</li> <li>9. Justicia Transicional y JEP</li> <li>10. Técnicas del juicio oral</li> </ol>	<p><b>Optativo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Seminarios de la Cátedra Institucional Gerardo Molina</li> <li>2. Seminarios del Instituto de Posgrados</li> <li>3. Seminarios de la Facultad de Derecho</li> <li>4. Congresos Nacionales o Internacionales en temas del área del saber</li> </ol>
<p><b>NÓMINA DOCENTE</b></p>	<p><b>OTROS POSGRADOS</b></p>

Cada 8 días, Sábados de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

## PRIMER PERÍODO ACADÉMICO

Derecho penal desde la Constitución Política y los Tratados Internacionales

Teoría del delito

Derecho penal especial

Criminología

Argumentación jurídica

Fundamentación epistemológica

Herramienta disciplinaria

Unidad libre

## SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO

Sociología jurídica

Jurado oral

Criminológica

Victimología

Fundamentación investigativa

Efectiva disciplinaria

Efectiva disciplinaria

Más información: Escribir el correo [mercadeopostgrados@ugc.edu.co](mailto:mercadeopostgrados@ugc.edu.co)

## Inscripción

El original de la consignación de inscripción (115.000 año 2020)

## POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

Admisiones Carrera 6 # 12B - 40 Bogotá

Computador 5276999 Ext: 1010

[mercadeopostgrados@ugc.edu.co](mailto:mercadeopostgrados@ugc.edu.co)



16. Estas consideraciones demuestran con suficiencia que no existen fundamentos para otorgar puntaje a una especialización que no guarda relación con las funciones del empleo, pues así lo expuso la CNSC en el acuerdo de convocatoria y la guía de valoración de antecedentes.
17. Aunado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que en mi caso, en la etapa de valoración de antecedentes, la Universidad Libre determinó abstenerse de asignar puntaje al seminario taller denominado "HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y MÍNIMAS DE TRABAJADORES OFICIALES". La razón que arguye la Universidad para no dar puntaje es que el taller no se encuentra relacionado con las funciones del empleo a proveer.
18. Con fundamento en estas consideraciones, de forma oportuna presenté reclamación en la plataforma SIMO, exponiendo las razones por las que considero que debe asignarse el puntaje a la experiencia de la judicatura, así como la asignación del puntaje en el ítem de educación informal al seminario taller denominado "HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y MÍNIMAS DE TRABAJADORES OFICIALES", demostrando la relación del seminario con las funciones del cargo. Vale precisar que en la actualidad desempeño el cargo ofertado en provisionalidad, y que el seminario referido lo realice a nombre y por comisión del Municipio.
19. El 14 de enero del año en curso, se dio respuesta a mi reclamación, señalando que **realizado el respectivo análisis de comparación, no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación de educación superior adquirida por el concursante, guarda la correlación que demandan los acuerdos de la convocatoria.**"
20. Con lo anterior pretendo demostrar que en algunos casos se omitió valorar títulos de formación por considerarlos sin relación con las funciones del empleo, razón por la cual es necesario que la CNSC, a fin de garantizar los derechos a la igualdad, debido proceso y confianza legítima, informe si concedió puntaje a la especialización en derecho penal y criminología de la abogada Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, y en caso afirmativo, exprese las razones para su valoración.

21. Con este propósito, el pasado 22 de febrero eleve petición a la CNSC a través de la página web de la entidad, en la que solicité se me informara si en el proceso de valoración de antecedentes se otorgó puntaje a la especialización en derecho penal y criminología a la concursante Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, con número de inscripción 174876674, que en caso afirmativo se expida copia del análisis o proceso de evaluación que llevaron a la Universidad libre y a la CNSC a concluir la relación entre la especialización y las funciones del cargo a proveer, también solicité que se realizara la corrección a la evaluación de la concursante Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, con número de inscripción 174876674 y la consecuente modificación a la lista de elegibles, por encontrarse demostrada la existencia de error, tal como lo señala el artículo 4 de la resolución No. 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586 y finalmente pedí que ordenara la apertura de una actuación administrativa para la OPEC 9586, a fin de establecer si la valoración de antecedentes de la concursante se realizó atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo que rige la convocatoria, y en consecuencia, se abstuviera de dar firmeza a la lista de elegibles, hasta tanto se resolviera de fondo dicha petición.
22. Aunque a la fecha no han transcurrido los términos con que cuenta la accionada para resolver la petición, el día 27 de febrero cobró firmeza la lista de elegibles sin que la CNSC diera apertura a actuación administrativa para revisar este caso, por lo que la única vía de protección de mis derechos es la acción de tutela.
23. En la actualidad ejerzo una de las dos vacantes del cargo de profesional universitario que está en concurso, mismo que desempeño en provisionalidad desde enero de 2015, siendo la única fuente de ingreso de mi grupo familiar, conformado por mi esposo y 4 hijos menores, razón por la cual, la decisión de la CNSC de dar firmeza de la lista de elegibles sin haber estudiado esta situación, vulnerara no solo los derechos de ingreso a carrera administrativa, igualdad, confianza legítima y debido proceso, sino que mi desvinculación implicaría la vulneración al derecho al trabajo, mínimo vital y los derechos fundamentales de mis hijos menores.
24. Finalmente debo señalar que de llegarse a concluir que la especialización en derecho penal y criminología no guarda relación con las funciones del empleo, deberá la CNSC proceder a realizar la sumatoria validando exclusivamente la experiencia de la concursante Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez, lo que la pondrá a ella en tercer lugar con 60.50, subiendo yo al segundo lugar con 76.63 y como consecuencia, deberá modificar la lista de elegibles, haciéndome acreedora de una de las vacantes ofertadas por la entidad.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Considero vulnerado por las entidades accionadas los derechos Fundamentales contenidos en el preámbulo de la Constitución Política, debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa, trabajo, mínimo vital, los derechos y las demás que sean concordantes.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

#### **LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

Sea lo primero señalar que la protección constitucional es procedente en este caso, según lo ha manifestado la corte constitucional en sentencia T 682 de 2016,



en la que realizó un importante pronunciamiento de reiteración jurisprudencial relacionado con la procedencia de la tutela en concursos de méritos, mismo que se transcribe in extenso por la identidad y pertinencia con el presente asunto.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley.

Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial **o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.**

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3. **En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.**<sup>1</sup>

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) *“aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”.* (ii) *“cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*

4

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso,

los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

Como ha quedado ampliamente demostrado, el máximo tribunal constitucional de forma reiterada señaló la procedencia de la tutela en aquellos casos como el que nos ocupa, en los que aunque existiendo acción judicial como medio de defensa, la tardanza del mismo no lo hace idóneo para amparar los derechos.

Esto es así, pues como se ha expresado en varias oportunidades, las etapas del concurso son preclusivas y avanzan con rapidez, de tal suerte que de obligarme a acudir a los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Municipio deberá nombrar en periodo de prueba a la abogada Cabrera MARTINEZ, incluso antes de que se aceptará el requisito de procedibilidad, esto aunado a la evidente consecuencia de la pérdida de mi empleo, pues se itera, en la actualidad ocupó una de las vacantes ofertadas en provisionalidad, razón por la cual, si no se logra la protección en sede de tutela, mi desvinculación es inminente, se estima que en dos semanas ya se estén elaborando los actos administrativos de insubsistencia de nombramientos provisionales y nombramiento en periodos de prueba.

Si bien los anteriores argumentos son suficientes para concluir la procedencia de esta acción constitucional, a continuación me referiré a la configuración del perjuicio irremediable como causal de procedencia.

#### **SOBRE EL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Tal como lo exprese desde la narración de los hechos, la lista de elegibles que conformó la resolución 20202230037595 pretende proveer dos cargos de profesional universitario de la oficina jurídica del Municipio de Pitalito, uno de los cuales ejerzo en provisionalidad desde enero de 2015, constituyendo en la actualidad la única fuente de ingresos de mi grupo familiar.

En este punto debo expresar que aunque estoy casada, mi esposo se encuentra desempleado desde hace más de 6 meses, situación que demuestro con la aprobación del seguro de desempleo por parte de la Caja de Compensación Familiar, que data de octubre de 2019, y que a pesar del nombre de seguro de desempleo no implica entrega de dineros más allá del subsidio familiar, razón por la cual mi salario es la única fuente de ingresos para cubrir los gastos de vivienda, alimentación, educación, transporte y salud de mis hijos Juliana Narvárez Reina de diez años, Juan Camilo Narvárez Reina de 6 años, Luis Felipe Narvárez Reina de 22 meses y Santiago Narvárez reina de tan solo 10 meses.

Debo aclarar que el seguro de desempleo implica el pago de aportes a seguridad social de mi esposo, por lo cual gozamos del servicio de salud en régimen contributivo con la cuota moderadora más baja, no obstante, existen gastos que debo asumir de forma particular, pues mi hijo Juan Camilo Narvárez Reina, fue diagnosticado con TCH Transtorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, condición que requiere tratamiento con neuropediatría y neuropsicología, consultas y terapias que hemos pagado como particular, es así como el control de neurólogo pediátrico lo realizamos en la Ciudad de Cali en la Clínica Valle del Lili y las terapias y consultas de neurosicología los realizamos en el Instituto de Comprensión Lectora y desarrollo del pensamiento de la Ciudad de Pitalito con la neuropsicóloga Claudia Bermeo. Su condición de salud implica además que el niño acuda a colegio privado, para el caso, el Colegio Americano en el que brindan atención integral e incluyente con su condición, lo que genera por supuesto el pago de la mensualidad.

Es así como el salario que devengo en el cargo de profesional universitario de la oficina jurídica del Municipio es la garantía de los derechos más elementales de mis 4 hijos, todos menores de 10 años, aclarando que no se trata de desconocer los derechos de carrera o desvirtuar mi condición de provisional, todo lo contrario, he demostrado que gane el derecho a continuar en el cargo, pues la posición que se otorgó a la concursante jeimyn Alexandra Cabrera fue producto de un error en la valoración de antecedentes, como estoy segura se concluirá de las pruebas y argumentos aportados.

## SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

La presente acción constitucional se orienta a lograr por este medio que la CNSC a través de la Universidad Libre responda si otorgó puntaje a la especialización en derecho penal y criminología de la concursante Cabrera Martínez, y en caso afirmativo demuestre el análisis o estudio que lo llevaron a tan equivocada conclusión.

A manera de ilustración señalaré una vez más que las condiciones del concurso señalaban que el proceso de evaluación sería básicamente así

Prueba conocimientos básicos con un peso del 60%

Prueba comportamental con un peso de 20%

Valoración de antecedentes con un peso de 20%

En las pruebas de conocimiento la concursantes, el acuerdo señala que se puntuara de 1 a 100, siendo un criterio de exclusión, por los que solo continuarían en concurso quienes superen 65 puntos, en dicha prueba, la concursante Cabrera Martínez, que se idéntica con número de inscripción 174876674 y yo ocupamos el 2 y tercer lugar respectivamente, con el mismo puntaje de 87.50

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	255007626	171416029	100.00
Admitido	255013872	174876674	87.50
Admitido	255026846	180424836	87.50
Admitido	255022343	179437943	75.00
Admitido	255006839	171220540	66.66
No Admitido	255026158	180283012	56.33
No Admitido	255029715	181575899	50.00
No Admitido	255032335	182735399	41.66
No Admitido	255007272	171327225	29.16
No Admitido	255028617	180384275	29.16

1 - 10 de 13 resultados

En la prueba comportamental la concursante Cabrera Martínez, que se idéntica con número de inscripción 174876674 obtuvo un puntaje de 80 ubicándose en tercer lugar, mientras que yo ocupe el quinto con 66.67 puntos.

Alcaldeía de Pitalito > Autenticación x Alcaldeía de Pitalito x Correo paola reina - Outlook x GUI-ORIENTACION/VALORACION x Resultados de la prueba x

← No es seguro | simo.cnsc.gov.co/#resultado

ESCRIBIR Buscar empleo Cerrar sesión

Nombre del aspirante: PAOLA ANDREA REINA MEZA Resultado: 66.67

Observación: RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
254759337	179437943	83.33
254750323	171220540	83.33
254759464	174876674	60.00
254759437	171416029	76.67
254759864	180424836	66.67

1 - 5 de 5 resultados

En la valoración de antecedentes se otorgó a la concursante Cabrera Martínez, que se idéntica con número de inscripción 174876674 un total de 60 puntos, mientras que a mí se me otorgó 54 puntos.

Alcaldeía de Pitalito > Autenticación x Alcaldeía de Pitalito x Correo paola reina - Outlook x GUI-ORIENTACION/VALORACION x Resultados de la prueba x

← No es seguro | simo.cnsc.gov.co/#resultado

ESCRIBIR Buscar empleo Cerrar sesión

Nombre del aspirante: PAOLA ANDREA REINA MEZA Resultado: 54.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
260509935	171220540	66.00
260540530	174876674	60.00
260573456	180424836	54.00
260509784	171416029	35.00
260562734	179437943	20.00

1 - 5 de 5 resultados

Considero que el error se produce en la valoración de antecedentes, en la que la Universidad Libre y la CNSC, otorgaron puntaje a la concursante Cabrera Martínez por una especialización que no tiene relación con las funciones del cargo, transgrediendo las condiciones del acuerdo como se observa a continuación:

Según lo manifiesta el acuerdo y la guía de valoración de antecedentes, El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno en el Acuerdo de convocatoria, teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

Para el tema específico de la educación formal el acuerdo y la guía de valoración de antecedentes señalan que se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido para el empleo en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en la tabla anterior, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

**Educación Formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico:

- **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

VI. ¿Cómo se valoran los documentos de educación?

Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido para el empleo en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en la tabla anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Educación Formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico:

- Empleos del nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor o Profesional	35	25	20	20

- Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos y 20 puntos para el nivel asistencial.

Una vez establecida la forma en que la CNSC a través de la Universidad Libre debía realizar la valoración, se procederá a exponer las razones que me llevan a concluir que se generó un error en el proceso de evaluación.

Una vez se expidió la lista de elegibles, procedí a buscar a las personas que ocuparon el 1 y 2 puesto, encontrando que la segunda es la abogada Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez, cuya información reposa en el SIGEP debido a su condición de funcionaria pública, esta es la información que reporta dicha página oficial.

Hojas de Vida

JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ  
 Profesional Universitario 05  
 ALCALDIA DE FLORENCIA - CAQUETA

✉ alcaldia@florencia-caqueta.gov.co  
 ☎ 4341701 EXT 106  
 📠 4366494

Municipio de Nacimiento: SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA - COLOMBIA

🎓 Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Básica secundaria



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

📁 Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Profesional Universitario 05	ALCALDIA DE FLORENCIA	16/09/2011	Actual
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	19/08/2011	20/02/2013
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	17/05/2011	15/09/2011
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	10/04/2011	16/08/2011
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	25/02/2011	13/09/2011
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	19/01/2011	15/11/2011
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	21/09/2010	25/08/2011
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	05/08/2010	09/03/2011
ABOGADA LITIGANTE	No reportado	02/08/2010	17/06/2011

📄 Escala salarial ALCALDIA DE FLORENCIA - CAQUETA(Clic para desplegar)

Asesor  
 Asistencial

Es justamente este reporte el que me lleva a concluir que a la concursante se le asignó dentro de la valoración de antecedentes 40 puntos de experiencia y 20 de educación formal, es decir, 20 puntos por una especialización en derecho penal y criminología que se insiste, no tiene relación con las funciones del cargo.

Conviene ahora demostrar que la exclusión del puntaje de la especialización en derecho penal y criminología genera para mí un derecho, al realizar la ponderación y sumatoria de los puntajes así : el resultado actual es el siguiente:

PRUEBA	JEIMYN ALEXANDRA CABRERA	PAOLA ANDREA REINA MEZA	VALOR	PONDERADO JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ	PONDERADO PAOLA ANDREA REINA MEZA
BASICA Y FUNCIONAL	87,5	87,5	60%	52,5	52,5
COMPORTAMENTAL	80	66,67	20%	16	13,33
ANTECEDENTES	60	54	20%	12	10,8
TOTAL				80,5	76,63

Al corregirse el error excluyéndose de la valoración el puntaje de la especialización se obtendría el siguiente resultado:

PRUEBA	JEIMYN ALEXANDRA CABRERA	PAOLA ANDREA REINA MEZA	VALOR	PONDERADO JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ	PONDERADO PAOLA ANDREA REINA MEZA
BASICA Y FUNCIONAL	87,5	87,5	60%	52,5	52,5
COMPORTAMENTAL	80	66,67	20%	16	13,33
ANTECEDENTES	40	54	20%	8	10,8
TOTAL				76,5	76,63

Lo anterior sin perjuicio de un trámite de tutela que se encuentra pendiente de fallo en el que pretendo se condene a la CNSC a otorgar puntaje a seminarios y experiencia profesional adquirida como judicante, la cual fue negada por la CNSC y que subiría aún más mi puntaje en la valoración de antecedentes y consecuentemente el puntaje general.

Debo advertir que no existe manera de conocer con certeza la evaluación de los concursantes, pero al percatarme del posible error, eleve petición a la CNSC bajo radicado 20203200299832, a fin de que verificaran la situación, me informaran la forma de puntuación de la concursante y los fundamentos de dicha evaluación, solicitando además que como medida preventiva se abstuviera de dar firmeza a la lista, sin embargo, la CNSC de forma irresponsable y ligera hicieron caso omiso de mi solicitud, y el día 27 de febrero cobró firmeza la lista de elegibles.

Esta conducta demuestra una vulneración sistemática de derechos, pues una cosa es que un error humano haya otorgado un puntaje que no correspondía, error que aunque involuntario lesiona derechos al debido proceso, igualdad y confianza legítima, y otra cosa distinta es que la CNSC en un actitud terca, irresponsable y con abuso de poder, desconozca la reclamación absteniéndose de revisar la valoración de antecedentes, y generando derechos a favor de una persona que se encuentran en discusión, lo que se enmarca en una nueva violación de derechos, incluyendo esta vez el derecho al trabajo y los derechos de mis hijos, como efecto colateral por las razones que se expusieron en precedencia.

La violación de derechos se configura cuando la CNSC otorga puntaje a un título que no tiene relación con el cargo, lo que está expresamente prohibido en el acuerdo que rige la convocatoria, aquí se transgreden derechos al debido proceso, igualdad, pues en muchos otros casos, como en el mío, se negó puntaje a educación formal e informal por carecer supuestamente de relación el título con las funciones, así mismo, se vulnera el derecho a la confianza legítima cuando a pesar de existir un escrito en el que solicito se revise la evaluación, la CNSC se niega a revisar tal asunto, dando firmeza a una lista de elegibles que tiene error. Al respecto es importante señalar que la resolución que conforma la lista de elegibles contempla la posibilidad de modificación de la lista, siendo una de las causales la existencia de un error, manifiesta el citado artículo 4 que esta

modificación procede de oficio o a petición de parte, y a pesar de existir una solicitud expresa en este sentido, la CNSC otorgó firmeza a la lista, vulnerando una vez más mis derechos.

Pero aun más grave es que el mismo acuerdo que rige la convocatoria determina en el artículo 53 que es posible la modificación de lista de elegibles cuando exista un error, trámite que realizará la comisión de oficio o a solicitud de parte, señalando en el artículo 54 que la firmeza de la lista solo operará cuando no se haya recibido reclamación en los términos del artículo 52 y 53 del acuerdo, o cuando los reclamos interpuestos haya sido resuelta y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Pues está probado que desde el 22 de febrero radique solicitud de modificación de lista de elegibles por acreditarse error en su conformación, luego en los términos fijados en el Acuerdo, solo podría cobrar firmeza la lista cuando la decisión que resuelve mi solicitud se encontrara ejecutoriada, lo cual no ocurrió, vulnerándose una vez más, mis derechos al debido proceso y confianza legítima.

Las anteriores consideraciones resultan suficientes para rogar la protección constitucional que se enmarca en la siguiente:

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada, lo siguiente.

1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, trabajo, mínimo vital y los derechos fundamentales de mis hijos vulnerados por las entidades accionadas tal como se estableció en los hechos y fundamentos de derecho expuestos.
2. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que en el término de 48 horas proceda a verificar si dentro de la valoración de antecedentes se otorgó puntaje a la concursante Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, con número de inscripción 174876674, por la especialización de derecho penal y criminología y en caso afirmativo se realice la corrección a la evaluación de la concursante Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, con número de inscripción 174876674 y la consecuente modificación a la lista de elegibles, por encontrarse demostrada la existencia de error, tal como lo señala el artículo 4 de la resolución No. 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586.
3. Se ordene la suspensión provisional de los efectos de la resolución 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586, mientras se emite fallo ejecutoriado de la presente acción constitucional, por encontrarse acreditado al existencia de un perjuicio irremediable.
4. Así mismo, se solicita que se vincule a la presente acción constitucional a la abogada Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, de quien desconozco dirección para notificaciones, por lo que se solicita se ordene a la CNSC proceda a notificar a la concursante, para que puede ejercer los derechos de contradicción y defensa.

### **PRUEBAS**



Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Copia del Acuerdo No. CNSC 201800004306 de 14 de septiembre de 2018,
- Copia de la guía de valoración de antecedentes
- Copia de la resolución 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586
- Copia de la petición elevada a la CNSC con radicado 20203200299832
- Copia de folletos sobre la especialización en derecho penal y criminología de la universidad libre y de Universidad gran Colombia
- Copia de registros civiles de mis hijos
- Copia de oficio de aprobación d seguro de desempleo
- Copia de historia clínica de mi hijo
- Copia pantallazo de firmeza de lista de elegibles

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de **Tutela** por los mismos hechos.

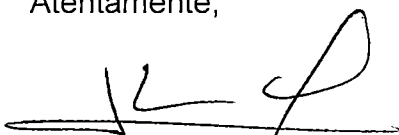
### NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

La universidad libre en el correo [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) o al correo [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 19 Sur No. 4E 21, teléfono 3212962692 o al correo electrónico [paoreina3000@hotmail.com](mailto:paoreina3000@hotmail.com).

Atentamente;



**PAOLA ANDREA REINA MEZA**  
CC 31.308.824 de Cali.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FITALITO-HUILA	
28 FEB 2020	
RECIBI MEMORIAL CON	33 FOLIOS
QUIEN RECIBE	

2 Traslados  
1 Archivo  
1 CD.

3 + 51 P.m.

1000 2-3 85



## ACUERDO No. CNSC - 20181000004306 DEL 14-09-2018

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PITALITO – HUILA “Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

## CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”



OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

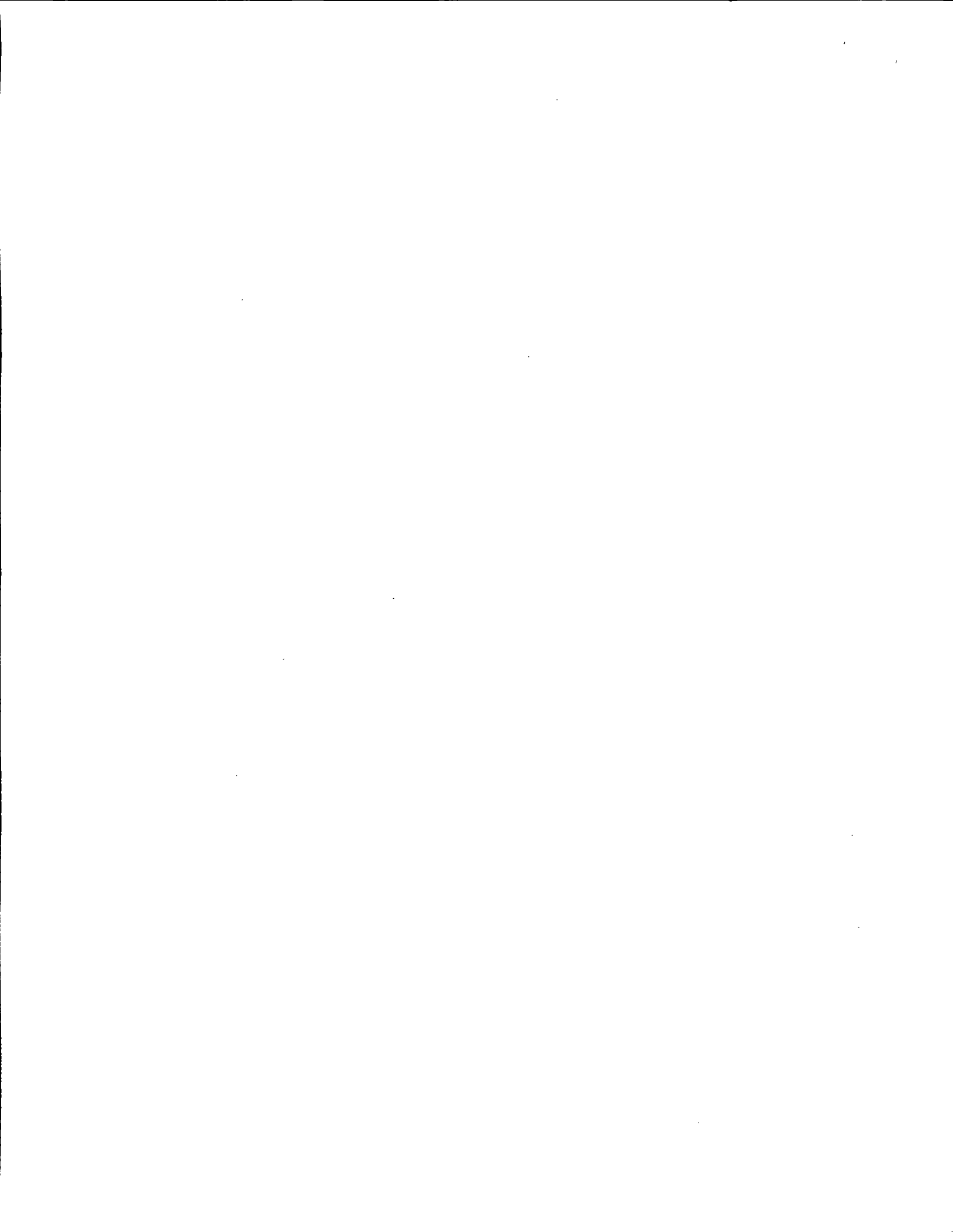
1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para el nivel asesor y profesional:** Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de La ALCALDÍA DE PITALITO:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.



Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
  - a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

11

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional

Profesional	35	25	20	20
-------------	----	----	----	----

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3



**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

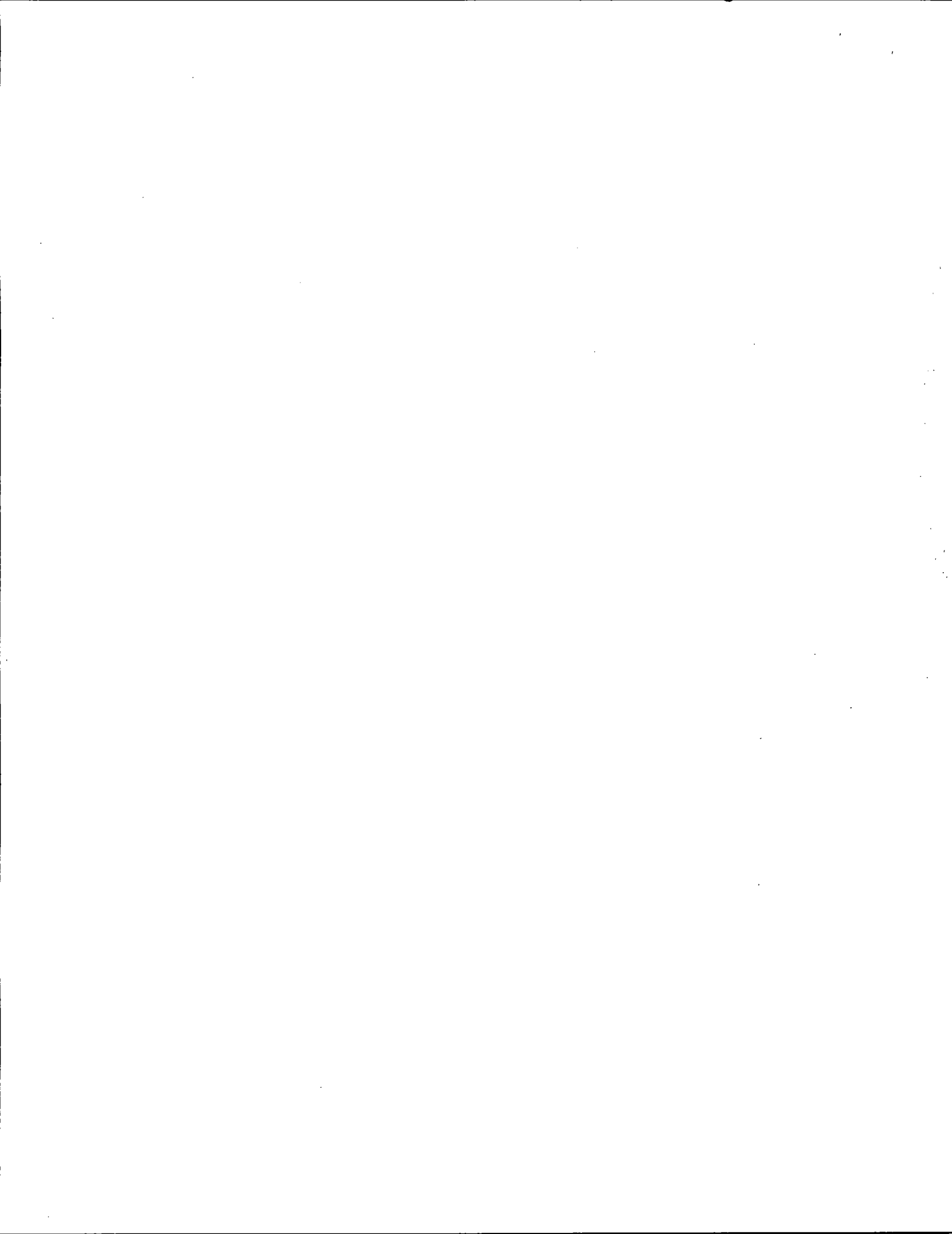
Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.



**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

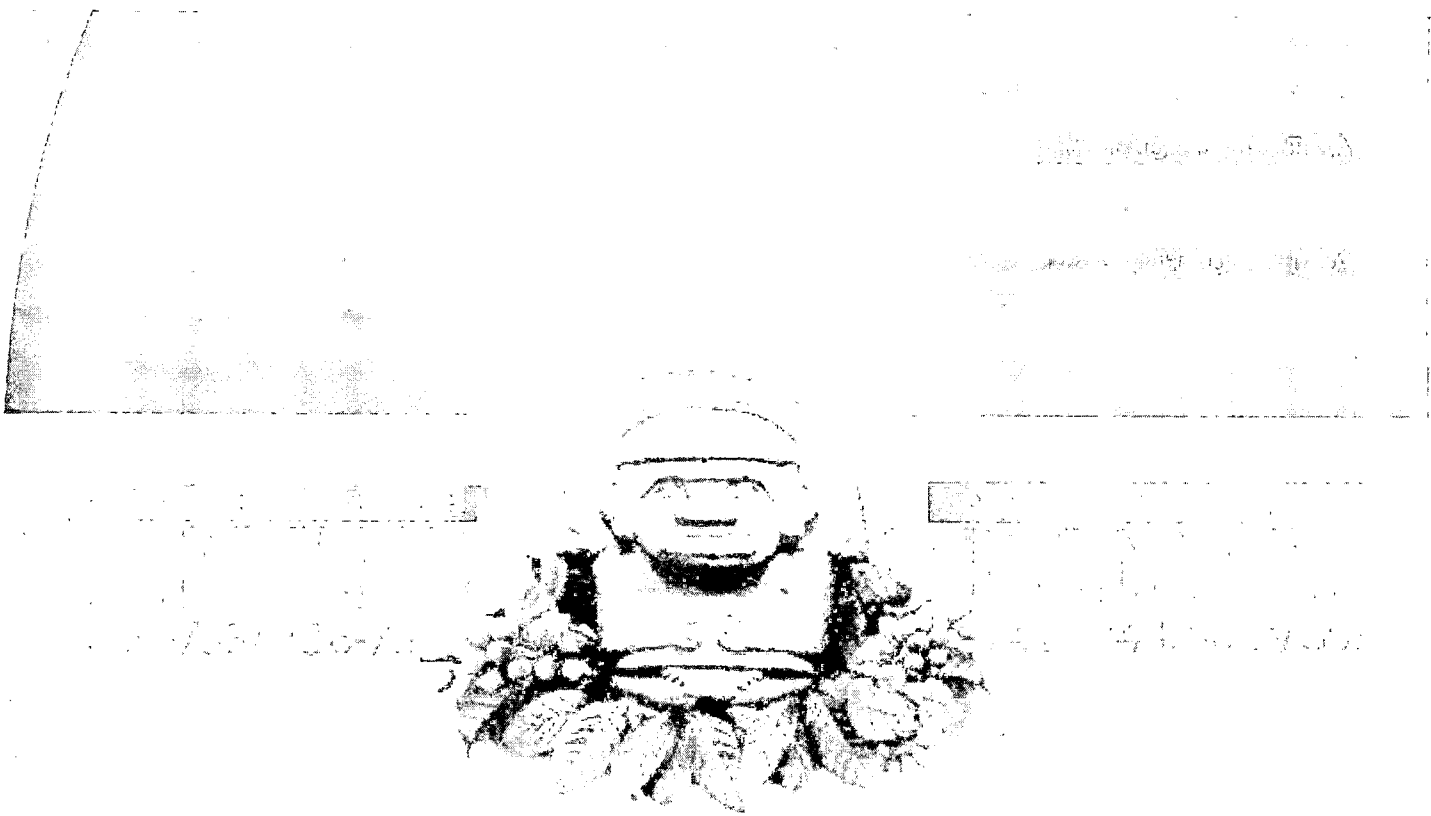
La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

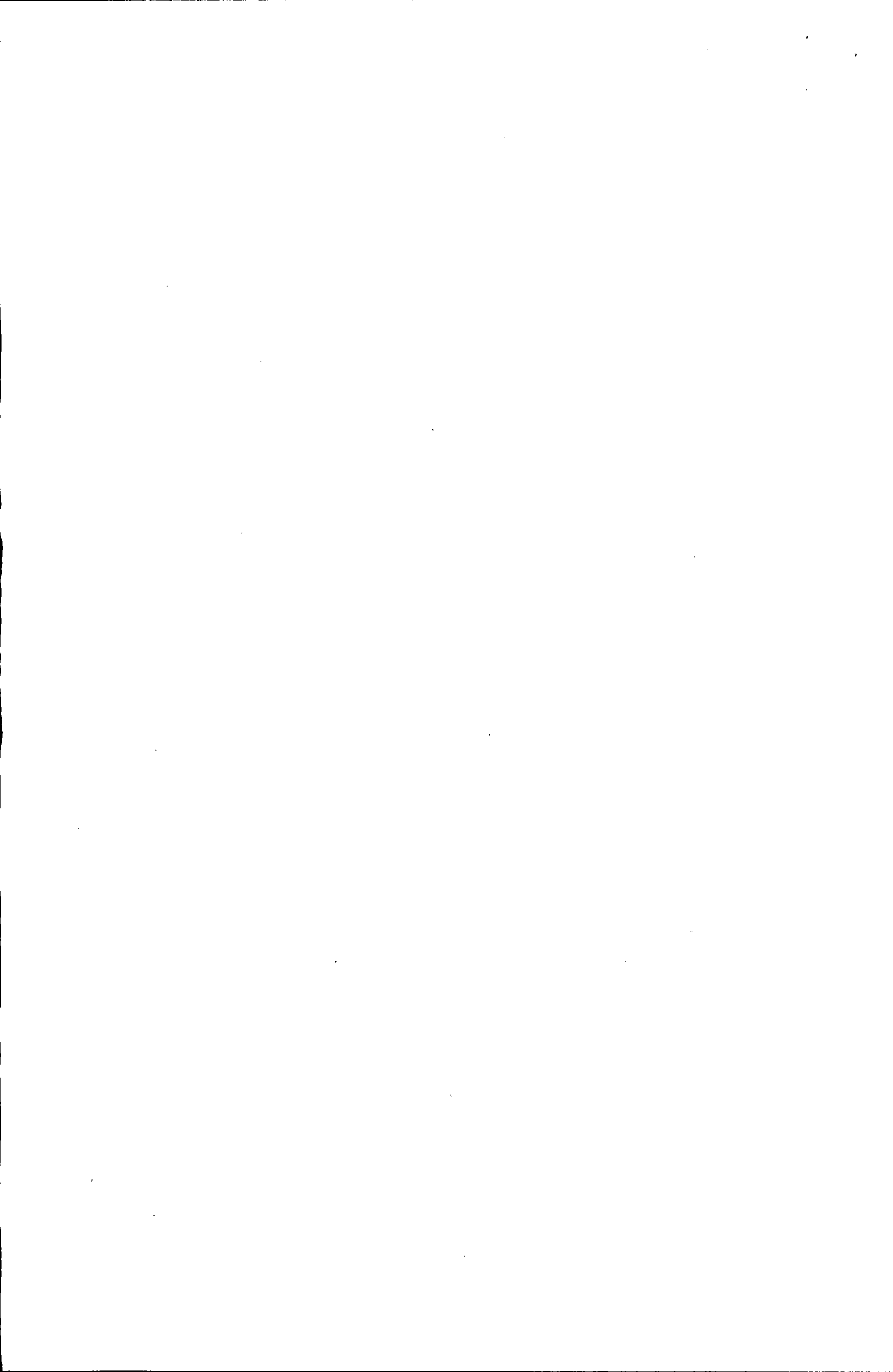
**ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.





**GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE**  
*PRUEBA DE VALORACIÓN*  
*DE ANTECEDENTES*





V. ¿Cuáles son los factores y cuál es la puntuación que se recibe en la prueba de Valoración de Antecedentes?

El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno en el Acuerdo de convocatoria, teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

VI. ¿Cómo se valoran los documentos de educación?

Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido para el empleo en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en la tabla anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**Educación Formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico:

- Empleos del nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor o Profesional	35	25	20	20

- Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos y 20 puntos para el nivel asistencial.







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230037595 DEL 14-02-2020**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9586, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006956 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CINCUENTA Y SEIS (56) empleos, con SESENTA Y CUATRO (64) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000004306 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9586, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9586, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), ofertado con el Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1061775841	JAN MARCO	CORTES GUZMAN	82.33
2	CC	1075226061	JEIMYN ALEXANDRA	CABRERA MARTINEZ	80.5
3	CC	31308824	PAOLA ANDREA	REINA MEZA	76.63
4	CC	1083871754	CÉSAR FERNANDO	PULIDO MONTENEGRO	69.86
5	CC	1061718352	VÍCTOR ALFONSO	ARTUNDUAGA TORRES	65.67

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9586, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

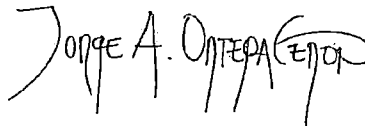
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 2018100004306 de 2018 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

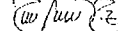
Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

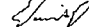


**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho 

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho 

Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria 

Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria 





Radicado N°. 20203200299832

22 - 02 - 2020 02:00:58 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: paola andr reina meza

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 26aa7

Pitalito, Huila, 22 de Febrero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : ERROR EN CONFORMACION LISTA DE ELEGIBLES

Pitalito, Febrero de 2020

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá

E.S.D.

Ref.: Derecho de Petición

PAOLA ANDREA REINA MEZA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Pitalito Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No31.308.824 de Cali Valle, actuando en nombre propio, en mi condición de participante de la convocatoria No. 715 de 2018 Centro Oriente por medio del presente escrito formulo ante su Despacho Derecho de petición con el propósito de obtener información sobre los criterios de evaluación de los participantes para la OPEC No. 9586 de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribió el acuerdo No. 2018000004306 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila, proceso de selección No. 715 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

2. Me inscribí como concursante a la convocatoria Centro Oriente para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08 de la oficina jurídica del Municipio de Pitalito. OPEC9586, superando la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba escrita, en la que obtuve el tercer lugar.

3. El 20 de febrero de 2020, La CNSC publicó la resolución No. 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586, en la cual obtuve el tercer lugar, con un puntaje de 76,63.

4. Al indagar sobre las personas que obtuvieron el primer y segundo lugar en la lista de elegibles, encontré que ambos son funcionarios públicos, razón por la cual su información académica y laboral se encuentra reportada en el SIGEP (Sistema de información y gestión de empleo público).

5. Para el caso de la persona que obtuvo el segundo lugar, JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, se logra establecer que según lo reporta el SIGEP, la abogada JEIMYN ALEXANDRA se encuentra vinculada con la oficina jurídica de la Alcaldía de Florencia y su formación profesional es graduada en derecho y especialista en derecho penal y criminología.

6. Al verificar la evaluación de la valoración de antecedentes se puede observar que la concursante con número de inscripción 174876674, es decir, JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, obtuvo la siguiente puntuación:

Competencias básicas y funcionales 87.50

Competencias comportamentales 80.00

Valoración de antecedentes 60.00

18

7. La puntuación otorgada en la valoración de antecedentes permite inferir que la CNSC otorgó 40 puntos que corresponden al máximo de experiencia, situación que se ajusta a la realidad que refleja el SIGEP, más de nueve años ejerciendo como profesional universitario de la oficina jurídica de Florencia, y 20 puntos por educación formal, que deduzco, corresponden a la especialización en derecho penal y criminalística.

8. De demostrarse que la CNSC otorgó puntaje a la especialización en derecho penal y criminalística, considero que se incurrió en error, pues se trata de educación superior que no tiene relación con las funciones del cargo, por lo que no debió ser objeto de valoración.

9. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el acuerdo que rige la convocatoria como la guía de valoración de antecedentes señalan que solo se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

10. De la lectura del propósito del cargo y de las funciones del mismo es fácil concluir que estos nada tienen que ver con una especialización en derecho penal y criminología.

11. Lo anterior se deduce con la simple lectura del perfil ocupacional del egresado de la especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre que señala:

El egresado del Programa de Especialización en Derecho Penal estará en capacidad de ejercer su profesión en los campos ocupacionales de:

La asesoría y consultoría dirigidas a la actividad penal tanto en entidades públicas y a los que se relacionan con la justicia penal, en temas o asuntos propios del Derecho Penal y afines por sus relaciones con otras ciencias y disciplinas.

El litigio en el área con una sólida fundamentación jurídica, ética y ciudadana.

La administración de justicia mediante el desempeño de cargos dentro de la carrera judicial, estando en condiciones de acceder a ellos por concurso público de méritos, e la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Juzgados y Tribunales Penales.

La administración pública general a través del desempeño de cargos en la rama administrativa y órganos de control, como Ministerio de Justicia, INPEC, Procuraduría General de la Nación y entidades afines.

La docencia universitaria con competencias para la investigación socio jurídica.

12. Por su parte, la Universidad la Gran Colombia, que también oferta la especialización en derecho penal y criminología fija el siguiente perfil ocupacional

Perfil ocupacional

El graduado adquiere un perfil profesional especializado bien para acceder a la función pública como Fiscales Delegados ante la Corte o Tribunales, Defensores Públicos o de confianza, Jueces o Magistrados de Tribunales o de Justicia y Paz de la Rama Judicial y, particularmente, en la Corte Suprema de Justicia Sala Penal; todo ello en el nuevo sistema penal acusatorio colombiano.

13. Como se observa, el perfil ocupacional de la especialización no guarda ninguna relación con las funciones del empleo, razón por la cual no debió ser objeto de evaluación.

14. Aunado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que en mi caso, en la etapa de valoración de antecedentes, la Universidad Libre determinó abstenerse de asignar puntaje al seminario taller denominado HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y MÍNIMAS DE TRABAJADORES OFICIALES. La razón que arguye la Universidad para no dar puntaje es que el taller no se encuentra relacionado con las funciones del empleo a proveer.

15. Con fundamento en estas consideraciones, de forma oportuna presenté reclamación en la plataforma SIMO, exponiendo las razones por las que considero que debe asignarse el puntaje a la experiencia de la judicatura, así como la asignación del puntaje en el ítem de educación informal al seminario taller denominado HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y MÍNIMAS DE TRABAJADORES OFICIALES, demostrando la relación del seminario con las funciones del cargo. Vale precisar que en la actualidad desempeño el cargo ofertado en provisionalidad, razón por la cual conozco con precisión el desarrollo de las funciones del cargo y me he esforzado por especializarme y capacitarme en los temas específicos del área.

16. El 14 de enero del año en curso, se dio respuesta a mi reclamación, señalando que realizado el respectivo análisis de comparación, no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación de educación superior adquirida por el concursante, guarda la correlación que demandan los acuerdos de la convocatoria.

17. Con lo anterior pretendo demostrar que en algunos casos se omitió valorar títulos de formación por considerarlos sin relación con las funciones del empleo, razón por la cual es necesario que la CNSC, a fin de garantizar los derechos a la igualdad, debido proceso y confianza legítima, informe si concedió puntaje a la especialización en derecho penal y criminología de la abogada Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, y en caso afirmativo, exprese las razones para su valoración.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente elevo la siguiente

PETICIÓN

1. Se informe si en el proceso de valoración de antecedentes se otorgó puntaje a la especialización en derecho penal y criminología a la concursante Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, con número de inscripción 174876674.

2. En caso afirmativo se expida copia del análisis o proceso de evaluación que llearon a la Universidad libre y a la CNSC a concluir la relación entre la especialización y las funciones del cargo a proveer.

3. Se realice la corrección a la evaluación de la concursante Jeimin Alexandra Cabrera Martínez, con número de inscripción 174876674 y la consecuente modificación a la lista de elegibles, por encontrarse demostrada la existencia de error, tal como lo señala el artículo 4 de la resolución No. 20202230037595, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario código 219 grado 08, identificado con la OPEC No. 9586.

4. Se ordene la apertura de una actuación administrativa para la OPEC 9586, a fin de establecer si la valoración de antecedentes de la concursante se realizó atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo que rige la convocatoria, y en consecuencia, se abstenga de dar firmeza a la lista de elegibles, hasta tanto se resuelva de fondo esta petición.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

La información que obra en el SIMO para la OPEC 9586-

Pantallazos de perfil ocupacional de la especulación en derecho penal y criminología.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de la plataforma del SIMO, o en la Calle 19 Sur N. 4E.- 21Rincón de la Candelaria Casa F9 Pitalito, Huila. Teléfono. 3212962692. Así mismo manifiesto que autorizó la notificación a mi correo electrónico paoreina3000@hotmail.com

Atentamente;

PAOLA ANDREA REINA MEZA

CC 31.308.824 de Cali.

Tema:- Reclamacion frente a resultados de prueba aplicadas en convocatorias / Convocatorias en desarrollo / 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro

Atentamente,

paola andrea reina meza

C.C. 31308824

CALLE 19 SUR 4 E 21 PITALITO, HUILA.

COLOMBIA

Tel. 3212962692-

paoreina3000@hotmail.com

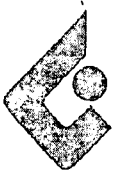
19



Verifique su solicitud, escaneando el QR







# Comfamiliar

*Más felicidad*

DF-14-43104

NEIVA, 16 de Octubre de 2019

Señor(a):

**NARVAEZ LUIS**

**CALLE 19 SUR #4 E - 21 - VILLA CAFE**

**3212962692- 3144248880**

**PITALITO HUILA**

**ASUNTO: Aprobación del Seguro al Desempleo**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 1636 del 18 de Junio de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de Protección al Cesante en Colombia", se le informa que su estado en la postulación es **APROBADA** porque cumplió con los requisitos del Artículo 13 de esta Ley, de igual forma queda en estado **PENDIENTE DE ASIGNACION DE RECURSOS** el cual será notificado al momento de la Asignación para que pueda gozar de los beneficios.

Además, queremos que tenga en cuenta el Artículo 14 donde indica las Causales de Perdidas de los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante que son los siguientes:

- No acudir los servicios de colocación ofrecidos por el SPE (Servicio Público de Empleo)
- Incumplan con los trámites del SPE
- Rechacen sin causa justificada una ocupación ofrecida por el SPE
- Descarten o no culminen el proceso de formación
- Perciban una pensión
- Obtenga fuente directa de ingresos
- Renuncien voluntariamente

Gracias por su colaboración.

Sin otro particular,

  
**JUAN CAMILO POLANÍA TRUJILLO**  
COORDINADOR M.P.C

J.C. POLANÍA/Andrés L.  
Copia Interna: Centro de Documentación e Informa



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713092 FAX. (8)8721725  
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 8366158 Ext. 103  
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404  
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020  
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

**59248837**

NUIP **1.083.934.656**

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:**

Registraduría  Notaría  Número:   Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **L 9 C**

**País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
**REGISTRADURIA DE PITALITO - COLOMBIA - HUILA - PITALITO**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: **NARVAEZ** Segundo Apellido: **REINA**

Nombre(s): **SANTIAGO**

Fecha de nacimiento: Año **2019** Mes **MAY** Día **03** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **AB** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):  
**COLOMBIA HUILA PITALITO**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **15381865-0**

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**  
 Apellidos y nombres completos: **REINA MEZA PAOLA ANDREA**

Documento de Identificación (Clase y número): **CC 31.308.824** Nacionalidad: **COLOMBIA**

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**  
 Apellidos y nombres completos: **NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO**

Documento de Identificación (Clase y número): **CC 16.918.069** Nacionalidad: **COLOMBIA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO**

Documento de Identificación (Clase y número): **CC 16.918.069** Firma:

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de Identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de Identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de Inscripción: Año **2019** Mes **MAY** Día **15** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **DANIEL AGOSTO VARGAS STERLING**

Nombre y firma: \_\_\_\_\_

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

12



12

NUIP 1.144.631.707

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

53798987

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D. U. X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PITALITO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO - COLOM

Datos del inscrito

Primero Apellido NARVAEZ Segundo Apellido REINA

Nombre(s) JUAN CANILO

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes AGO Día 06 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA HUILA PITALITO

Tipo de documento antecedente o Declaración de fechos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado 12017296-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos REINA MEZA PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) CC 31.308.824 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.918.069 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.918.069 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes AGO Día 10 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARLON ALEXIS MURCIA LUQUE - REGI

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

987

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1.107.860.476

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

43939976

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 2	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5 2
----------------------------------------	---------------------------------------------	----------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI**

Datos del Inscrito

Primer Apellido <b>NARVAEZ</b>	Segundo Apellido <b>REINA</b>
Nombre(s) <b>JULIANA</b>	

Fecha de nacimiento

Año 2010	Mes MAY	Día 10	Sexo (en letras) <b>FEMENINO</b>	Grupo sanguíneo <b>A</b>	Factor RH <b>POSITIVO</b>
----------	---------	--------	-------------------------------------	-----------------------------	------------------------------

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

**COLOMBIA VALLE CALI**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

<b>CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO</b>	Número certificado de nacido vivo <b>52123591-4</b>
--------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <b>REINA MEZA PAOLA ANDREA</b>
-----------------------------------------------------------------

Documento de identificación (Clase y número)

<b>CC 31.308.824</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIA</b>
----------------------	---------------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <b>NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO</b>
---------------------------------------------------------------------

Documento de identificación (Clase y número)

<b>CC 16.918.069</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIA</b>
----------------------	---------------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <b>NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO</b>
---------------------------------------------------------------------

Documento de identificación (Clase y número)

<b>CC 16.918.069</b>	Firma <i>[Firma manuscrita]</i>
----------------------	------------------------------------

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos
-------------------------------

Documento de identificación (Clase y número)

	Firma <i>[Firma manuscrita]</i>
--	------------------------------------

Datos segunda testigo

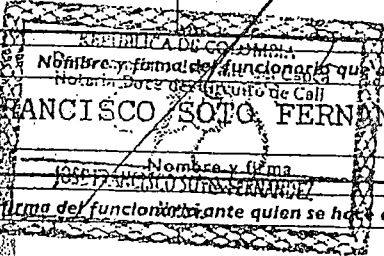
Apellidos y nombres completos
-------------------------------

Documento de identificación (Clase y número)

	Firma
--	-------

Fecha de inscripción

Año 2010	Mes MAY	Día 11	<b>JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ - N</b>
----------	---------	--------	------------------------------------------



Reconocimiento paterno

Reconocimiento paterno de Colombia	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <b>JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ</b>
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Firma <b>ZZ</b>

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 1.083.932.100

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59220036

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 1 9 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PITALITO - COLOMBIA - HUILA - PITALITO

Datos del inscrito

Primer Apellido NARVAEZ Segundo Apellido REINA

Nombre(s) LUIS FELIPE

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 8 Mes A B R Día 1 3 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA PITALITO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 14748551-5

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos REINA MEZA PAOLA ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 31.308.824

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 16.918.069

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 16.918.069

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año 2 0 1 8 Mes A B R Día 2 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza DANIEL AUGUSTO VARGAS STERLING

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

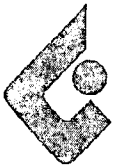
24.ABR.2018 - MVCH.

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL PITALITO HUILA

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



# Comfamiliar

Más felicidad

DF-14-43104

NEIVA, 16 de Octubre de 2019

Señor(a):

NARVAEZ LUIS

CALLE 19 SUR #4 E - 21 - VILLA CAFE

3212962692- 3144248880

PITALITO HUILA

ASUNTO: Aprobación del Seguro al Desempleo

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 1636 del 18 de Junio de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de Protección al Cesante en Colombia", se le informa que su estado en la postulación es **APROBADA** porque cumplió con los requisitos del Artículo 13 de esta Ley, de igual forma queda en estado **PENDIENTE DE ASIGNACION DE RECURSOS** el cual será notificado al momento de la Asignación para que pueda gozar de los beneficios.

Además, queremos que tenga en cuenta el Artículo 14 donde indica las Causales de Perdidas de los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante que son los siguientes:

- No acudir los servicios de colocación ofrecidos por el SPE (Servicio Público de Empleo)
- Incumplan con los trámites del SPE
- Rechacen sin causa justificada una ocupación ofrecida por el SPE
- Descarten o no culminen el proceso de formación
- Perciban una pensión
- Obtenga fuente directa de ingresos
- Renuncien voluntariamente.

Gracias por su colaboración.

Sin otro particular.

  
JUAN CAMILO POLANIA TRUJILLO  
COORDINADOR M.P.C

J.C. POLANIA/Audrey L.

Copia Interna: Centro de Documentación e Informa



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713092 FAX. (8)8721725  
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 8366158 Ext. 103  
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404  
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020  
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2

23



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59248837

NUIP 1.083.934.656

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [X] Notaria [ ] Número: [ ] [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L 9 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PITALITO - COLOMBIA - HUILA - PITALITO

Datos del inscrito
Primer Apellido: NARVAEZ Segundo Apellido: REINA
Nombre(s): SANTIAGO
Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes MAY Día 05 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: AB Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA PITALITO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 15381865-0

Datos de la madre o padre: (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: REINA MEZA PAOLA ANDREA
Documento de identificación (Clase y número): CC 31.308.824
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre: (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.918.069
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante:
Apellidos y nombres completos: NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.918.069
Firma: [Handwritten Signature]

Datos primer testigo:
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

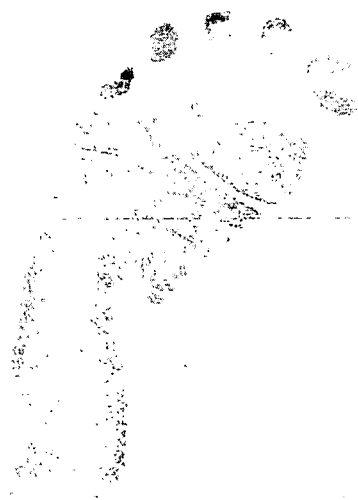
Datos segundo testigo:
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes MAY Día 15
Nombre y firma del funcionario que autoriza: DANIEL AUGUSTO VARGAS STERLING -
Nombre y firma:



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





NUIP 1.144.631.107

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

53798987

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D U X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PITALITO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO - COLOM

Datos del Inscrito

Primero Apellido NARVAEZ Segundo Apellido REINA

Nombre(s) JUAN CAMILO

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 3 Mes A G O Día 0 5 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA HUILA PITALITO

Tipo de documento antecedente o Declaración de riesgos Certificado Médico o de nacido vivo Número certificado de nacimiento 12017298-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos REINA MEZA PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) CC 31.308.824 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.918.069 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 16.918.069 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 3 Mes A G O Día 1 0 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARLON ALEXIS MURCIA LUQUE - REGI

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

9 8 7 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1.107.860.476

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

43939976

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 2	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5 2
----------------------------------------	---------------------------------------------	----------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	------------

NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NARVAEZ	REINA
Nombre(s)	
JULIANA	

Fecha de nacimiento

Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
2010	MAY	10	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	52123591-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
REINA MEZA PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 31.308.824

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 16.918.069

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 16.918.069

Firma

C-C-16918069

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	Mes
2010	MAY

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ - N

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Notario, Doce del Circulo de Cali

Reconocimiento paterno

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ

25

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 1.083.932.100

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59220036

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [x] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L 8 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PITALITO - COLOMBIA - HUILA - PITALITO

Datos del inscrito
Primer Apellido: NARVAEZ Segundo Apellido: REINA
Nombre(s): LUIS FELIPE
Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes ABR Día 16 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: B Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA PITALITO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 14748551-5

Datos de la madre o padre: (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: REINA MEZA PAOLA ANDREA
Documento de identificación (Clase y número): CC 31.308.824
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre: (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.918.069
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: NARVAEZ ERAZO LUIS HERNANDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.918.069
Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes ABR Día 24
Nombre y firma del funcionario que autoriza: DANIEL AUGUSTO VARGAS STERLING - [Firma manuscrita]

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
Firma:
Nombre y firma:

24.ABR.2018 - MVCH. ESPACIO PARA NOTAS
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL PITALITO HUILA
ESTO DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**DATOS GENERALES**

Paciente: <b>JUAN CAMILO NARVAEZ REINA</b>			Doc. Identificación: <b>RC 1144631107</b>		
Fecha Nacimiento: <b>06.08.2013</b>	Edad: <b>6 Años</b>	Sexo: <b>M</b>	Nº. Episodio: <b>6705025</b>		
Aseguradora:			Nº. Historia Clínica: <b>1247966</b>		
Médico Tratante: <b>GÓMEZ CASTRO, JUAN FERNANDO</b>	<b>NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA</b>	<b>PEDIATRÍA</b>			

**ATENCIÓN CLÍNICA**

Tipo de Atención: <b>Consulta Externa</b>	Tipo de Evento: <b>Enfermedad general</b>
-------------------------------------------	-------------------------------------------

**Anamnesis**

Fecha: <b>10.10.2019</b>	<b>15:02:30</b>
--------------------------	-----------------

**Motivo de consulta:**  
Dif escolares y de conducta

**Enfermedad Actual:**  
Desde inicios de 2019 (coincidiendo con cambio de colegio) informan quejas de inatención e hiperactividad, ello en asocio a quejas escolares frecuentes en especial de lecto-escritura.  
Los padres SON MUY CLAROS en afirmar que, previo a cambio de colegio, dichas dificultades NO ESTABAN PRESENTES. De hecho afirman que el rendimiento previo era adecuado y sin dif conducta.  
Por demás ha estado bien  
No refieren sx adicionales o de alarma

No adjunta estudios.  
Madre colecistectomía laparoscópica en II trimestre. Estancia UCIN 5 días por oligoamnios y RMO / sospecha de sepsis. Por demás No otros patológicos peri o postnatales.  
No qcos  
No alérgicos  
No medicado

Escolaridad = grado transición, fue cambiado de colegio recientemente, según refieren los padres por decisión de bilinguismo, y posteriormente los padres deciden desescolarizar "porque no le tienen paciencia"  
RxS = no refieren otras dif de conducta. Reconocen sobreprotección

Flires = padre al parecer hiperactivo y dif escolares, no tipificadas. Por demás no refieren relacionados. No otros datos

pc-51  
resp foto y ccleopalpebral presentes  
Seguimiento viso-auditivo adecuado.  
PINRAL y rojo retiniano  
movilidad ocular presente.  
Simetría facial y lengua móvil  
Tono y movilidad de extremidades esperables para la edad  
Bipedo y deambulacion. No ataxia ni dismetría  
Coordinación y motricidad fina bien  
Interactúa y explora entorno  
Colabora y dialoga con examinador  
Inatento, dif notorias de autoregulación

**Antecedentes**

Alérgicos:  
Farmacológicos:  
Patológicos:  
Quirúrgicos:

Responsable: GÓMEZ CASTRO, JUAN FERNANDO    NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA    PEDIATRÍA    26  
Cédula: 0016795047    RM: 76172497

**Diagnósticos**

**F900** PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCIÓN  
**F818** OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES.

**Análisis y Conducta**

Se indican pruebas cognitivas por neuropsic que incluyan escalas conductuales  
 Además realizar escalas TDAH para padres y profesores  
 Se cita a control con resultados

GOMEZ CASTRO, JUAN FERNANDO

NEURÓLOGIA PEDIÁTRICA

PEDIATRIA

Cédula: 0016795047

RM:76172497

Valido como Firma Electrónica

FUNDACION VALLE DEL LILI  
 Dr. Juan Fernando Gomez Castro  
 Neurologia Pediatrica  
 T.P. 76172497

**Ordenes Clínicas**

**Ordenes Generales**

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
10.10.2019	890275	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	UT Neurologia Pediatrica	BLANCA MIREYA ALAPE BUENAVENTURA

**INFORME DE VALORACIÓN NEUROPSICOLÓGICA**

**I. DATOS PERSONALES**

<b>Nombre:</b> Juan Camilo Narváez Reina	<b>H.C.:</b>
<b>Edad:</b> 6 años 3 mes	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 6 de Agosto de 2013
<b>Escolaridad:</b> Transición	<b>Fecha de Evaluación:</b> 5 de Noviembre de 2019
<b>Nombre del acompañante:</b> Paola Reina Luis Hernando Narváez	<b>Evalúador:</b> Nps. Claudia Lorena Bermeo A.

**II. MOTIVO DE CONSULTA**

Usuario asiste en compañía de sus padres. Refieren que el menor desde el inicio de las clases se reportaron quejas por su comportamiento poco regulado. Los padres han notado poco avance en el aprendizaje. Se han reportado dificultades con los compañeros de clase. El menor fue desescolarizado por falta de acompañamiento de la docente frente al proceso del menor. Se realiza prueba cognitiva.

**III. HISTORIA Y ANTECEDENTES FAMILIARES:**

\* *Antecedentes Heredofamiliares:*

- *No refiere*

\* *Antecedentes personales (antecedentes clínicos y exámenes para clínicos e intervenciones terapéuticas realizadas):*

\* *Dinámica familiar:*

Juan Camilo vive con sus padres y 3 hermanos.

**IV. DESARROLLO PRENATAL**

Embarazo sin alteraciones emocionales, a la semana 24 de gestación realizan extirpación de la vesícula por medio de laparoscopia, se realizó anestesia general, no se reportan complicaciones. Nacimiento a las 36 semanas de gestación, se indujo debido a eliminación de líquido. Trabajo de parto rápido, sin sufrimiento fetal. El menor permaneció en incubadora por 5 días debido por presentar ictericia.

**V. DESARROLLO POSNATAL**

*Desarrollo Psicomotor:*

Gateo a los 7 meses. Inicio marcha a los 14 meses de edad, no se reportan complicaciones en el aspecto físico.

*Desarrollo del lenguaje:*

Inicia balbuceo a los 3 meses y dice las primeras palabras al año de edad. Se ha caracterizado por darse entender por medio del habla.

**VI. ETAPA ESCOLAR:**

Inicia su proceso académico formal a los 2 años, actualmente no se encuentra escolarizado por falta de acompañamiento de la docente en el proceso académico y comportamental del menor. Se refieren dificultades en el proceso lecto escrito y el comportamiento poco regulado con bajo seguimiento de instrucciones tanto con padres como con docentes. Tiende a necesitar acompañamiento para la realización de las actividades, no hay independencia en labores académicas.

**VII. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EVALUAR**

- **Entrevista estructurada:** Con los padres para conocer la historia de vida del niño y red vincular. Aspectos más relevantes.
- **Escala Wechsler de Inteligencia para niños WPPSI-III**
- **Evaluación Neuropsicológica Infantil Breve**
- **Evaluación no estandarizada de habilidades básicas.**

**Descripción de resultados**

**Evaluación Neuropsicológica Infantil Breve**

FACTOR	NIVEL DE EJECUCIÓN
Integración cinestésica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultad moderada para reproducir movimientos por sí solo con su mano contraria.</li> <li>• Imprecisión en la repetición de movimientos dirigidos.</li> <li>• Dificultad en la identificación de lateralidad.</li> </ul>
Cinética	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimientos poco coordinados del movimiento de manos.</li> <li>• No logra trazos regulares siguiendo modelos, los trazos son poco uniformes y fluidos.</li> </ul>
Retención audio-verbal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inestabilidad moderada de las huellas mnésicas en condiciones de interferencia homogénea.</li> <li>• Poca habilidad para evocar palabras y series completas</li> <li>• Reducción del volumen de reproducción de elementos visuales, mejor desempeño con elementos verbales.</li> </ul>
Integración Espacial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integración espacial global deficientes, no se logran las características generales y proporción de los dibujos.</li> <li>• No logra copia de letras y números.</li> </ul>
Regulación y Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultad para la regulación de impulsos en 3 de los 5 enunciados presentados.</li> <li>• En evaluación muestra inadecuada postura para el trabajo en mesa.</li> <li>• Inquietud motora.</li> <li>• Poca capacidad de espera.</li> </ul>
Retención Visual y Formación de imágenes objetales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poca estabilidad de las huellas mnésicas de los estímulos presentados visualmente (letras y figuras).</li> <li>• Representación corporal del niño inadecuada, no se presentan características diferenciales entre niño y niña. Dibujos poco elaborados para la edad.</li> <li>• Adecuado reconocimiento de objetos y nominación por su nombre.</li> </ul>
Integración Fonética	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presentan dificultades de repetición de palabras, sílabas y fonemas tal como se le presentan.</li> <li>• Dificultad en la identificación de diferencias en la sonoridad de las palabras, las sílabas y los fonemas.</li> </ul>



**Resultados Cuantitativos:**

**Escala Wechsler de inteligencia para los niveles de preescolar y primario WIPPSI III**

SUBPRUEBA	PUNT. ESCALAR	ESCALA	INDICE COMPUESTO	PERCENTIL	INTERVALO DE CONFIANZA DEL 95%	NIVEL
<i>Información</i>	11	CI Verbal	101	53	95 - 107	Dentro del Promedio
<i>Vocabulario</i>	13					
<i>Pistas</i>	7					
<i>Diseño con Cubos</i>	10	CI Ejecución	84	14	78 - 92	Promedio Bajo
<i>Matrices</i>	6					
<i>Conceptos con Dibujos</i>	7					
<i>Claves</i>	5	Velocidad de Procesamiento	71	3	66 - 83	Limítrofe
<i>Búsqueda de Símbolos</i>	4					
<b>ESCALA TOTAL</b>			<b>92*</b>	<b>30</b>	<b>87 - 97</b>	<b>Dentro del Promedio</b>

\* Coeficiente Intelectual total (CIT) de Juan Camilo es de 92; lo cual, ubica al menor en un rango de desempeño cognitivo "**Dentro del Promedio**" de acuerdo a la Escala del Wechsler, superando en un 30% a los niños del baremos correspondiente a su edad y nivel de escolaridad.

Se clasifica con una categoría descriptiva de INTELIGENCIA DENTRO DEL PROMEDIO demostrando desempeño cognitivo LIMITROFE en la velocidad de procesamiento, PROMEDIO BAJO en el coeficiente de ejecución y desarrollo NORMAL en el coeficiente verbal.

**NIVELES DE INTERPRETACION**

CODIGO CIE - 10	DENOMINACION	RANGOS DE PUNTUACION
	DENTRO DEL PROMEDIO	90 - 110
	PROMEDIO BAJO	80- 90
	LIMITROFE	70-80
F -70	DEFICIT COGNITIVO LEVE	50 - 69
F- 71	DEFICIT COGNITIVO MODERADO	35 - 49
F- 72	DEFICIT COGNITIVO SEVERO	20 - 34
F - 73	DEFICIT COGNITIVO PROFUNDO	-20
F- 78	OTROS DEFICIT COGNITIVOS	

## INTERPRETACION DE CI VERBAL Y CI MANIPULATIVO

**VERBAL:** Aprecia habilidades verbales relacionadas con la enseñanza escolar tales como el desarrollo del lenguaje, comprensión de conceptos verbales, información básica y conocimiento de palabras. En esta área se evalúa el vocabulario expresivo y las definiciones.

**MANIPULATIVO O EJECUCION:** Mide habilidades de carácter no – verbal, incluye la aptitud para resolver problemas, para comprender relaciones entre figuras y para razonar mediante, análisis, abstracción, analogías y lógicas.

### EDAH Evaluación del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

RESUMEN DE PUNTUACIONES	BAREMO	H	DA	TC	H+DA	H+DA+TC
	PD	13	10	13	23	40
	CENTIL	99	93	95	99	99

Se define que existe un Déficit de Atención con Hiperactividad. Estos resultados se obtienen de la entrevista con los padres.

Teniendo en cuenta los datos arrojados por el Checklist se concluye que Juan Camilo presenta conductas o síntomas de problemas de atención, hiperactividad e impulsividad. Se identifica:

A nivel de inatención presenta mayor incidencia en:

- No pone atención a los detalles y comete errores por descuido en sus tareas.
- Tiene dificultades para sostener la atención en las tareas y juegos.
- No parece escuchar lo que se le dice.
- Tiene dificultades para organizar sus actividades.
- No pone atención a los detalles y comete errores por descuido en sus tareas.
- Evita tareas o cosas que le demanden esfuerzos
- Se distrae fácilmente con estímulos irrelevantes

Las conductas de hiperactividad/impulsividad más frecuentes son:

- Corretea y trepa en situaciones inadecuadas
- Tiene dificultad para relajarse o practicar juegos donde deba permanecer quieto
- Tiene dificultades para hacer filas o esperar turnos en los juegos
- Molesta moviendo las manos y los pies mientras está sentado
- Se levanta del puesto en la clase o en otras situaciones donde debe estar sentado
- Está permanentemente en marcha, como si tuviera un motor por dentro
- Habla demasiado
- Contesta o actúa antes de que se le terminen de hacer las preguntas
- Interrumpe las conversaciones o los juegos de los demás.
- Tiene dificultad para las actividades cooperativas.
- Niega sus errores o echa la culpa a otros.
- Discute y pelea por cualquier cosa.
- A menudo grita en situaciones inadecuadas.

Con respecto a lo anterior, el niño marca con mayor tendencia a la hiperactividad y trastorno de conducta, afectando procesos de adaptación escolar y social. Requiere tratamiento.

## VIII. ANÁLISIS CLÍNICO

### Presentación y conducta:

La presentación personal de Juan Camilo durante la entrevista y las sesiones de evaluación fue adecuada, actitudinalmente se muestra inquieto, demuestra que se le dificulta concentrarse y mantenerse por periodos prolongados en una tarea, presenta dificultades para trabajar sentado con posturas adecuadas, presenta poca capacidad para escuchar y para fijar su mirada, demostró que se le dificulta regular sus impulsos y sus conductas, generalmente comete errores en la ejecución de los ejercicios por su falta de observación, atención, planificación, y regulación de la conducta, en cada una de las sesiones el niño se mostró disperso.

### Atención y Concentración:

Juan Camilo presenta dificultades en su atención involuntaria y voluntaria, respondió de forma inadecuada hacia algunas de las instrucciones proporcionadas durante las sesiones de evaluación. Se observan fallas en la capacidad de focalizar y sostener su atención cuando realiza tareas a nivel auditivo y visual, ya que presenta dificultades para inhibir estímulos irrelevantes cuando realiza ejercicios de rastreo, seguimiento y búsqueda visual y audio verbal, también muestra dificultades para mantenerse por tiempos prolongados concentrado en una tarea o actividad. Teniendo en cuenta las dificultades mostradas, se determina que Juan Camilo tiende a tener dificultades para mantenerse en las actividades auditivas y visuales que se le asignen por periodos prolongados afectando su capacidad para rendir adecuadamente en sus actividades diarias especialmente las que le demanden poner en marcha su capacidad de escucha, sostenimiento visual, seguimiento de una instrucción verbal, en retener información verbal y en procesos de pre lectura, escritura y capacidad de observación. De acuerdo a lo anterior Juan Camilo presenta debilidades significativas en el factor de regulación y control, lo cual afecta la capacidad concentración que se requiere en la realización de sus actividades diarias especialmente las escolares.

### Memoria:

Juan Camilo presenta dificultades en las acciones verbales, en la ejecución de las tareas de repetición y evocación de la memoria involuntaria y memoria voluntaria, la mayoría de las dificultades las presenta en la evocación de la información, al igual que en la interferencia heterogénea (cuando ha pasado un tiempo y la atención se ha puesto en otra tarea). Juan Camilo también presenta dificultades en su memoria de trabajo, reflejando una baja capacidad para retener temporalmente en la memoria cierta información al mismo tiempo, trabajar u operar con ella. Se requiere reforzar sus capacidades para conservar temporalmente en su memoria la información procesada. Las dificultades que presenta Juan Camilo se encuentran asociadas a las fallas de regulación y control y de la atención focalizada y selectiva anteriormente mencionadas.

### Lenguaje:

En el lenguaje oral espontaneo de Juan Camilo, no se observan alteraciones significativas a nivel articulatorio y fonológico. Se observa un vocabulario concreto, requiere ampliar contenido semántico. Cabe anotar que en su discurso mantiene un adecuado ritmo, velocidad y coherencia. En el proceso de comprensión y la definición de palabras, así como la comprensión de instrucciones se encuentra acorde con la edad, logra dar cuenta de hechos o instrucciones dadas; así como para realizar interferencias, conclusiones y predicciones de situaciones específicas Letra poco legible, script, no respeta renglón, se evidencia poca construcción al nivel escrito, además de poco manejo del espacio entre palabras. No se logra proceso de lectura.

### Gnosias:

Procesos gnósicos simples adecuados, reconoce formas, colores y características de los objetos. Procesos gnósicos complejos poco favorables, la representación mental del esquema corporal es pobre, con características mínimas de diferenciación entre niño y niña, el dibujo es pobre para su



edad. Hay dificultad en la utilización de la hoja; en copia de la casa de la evaluación neuropsicológica infantil breve, los elementos se ubican en el espacio de forma desproporcionada, denota dificultades de integración de las grafías, manifestando leve fragilidad en factor de análisis y ubicación espacial aunque se evidencia poca coordinación y fluidez de los movimientos finos, equilibrio y lateralidad definida.

#### Práxias:

Habilidades constructivas adecuadas, capacidad para analizar, sintetizar y reproducir dibujos geométricos simples y abstractos. Actividades manipulativas adecuadas se examina coordinación y manejo manual. En las Praxias constructivas se identifica capacidad en la integración visomotriz, manipulando objetos de manera adecuada. Pinza funcional, sin embargo se observa poca fluidez para ejecutar las acciones, sus movimientos son desordenados, requiere mayor estimulación del proceso grafomotor.

#### Funciones Ejecutivas:

En desarrollo poco favorable procesos de planeación y formulación de estrategias para resolver una tarea. Logra terminar una actividad, pero su resultado óptimo se evidencia si cuenta con elementos que generen motivación y acompañamiento pertinente. No se evidencian habilidades para desarrollar operaciones mentales especialmente en sumas y resta sencillas, se recomienda dirigir procesos de estimulación permanente para mejorar desempeño en estas operaciones. Demuestra leve deficiencia en el desempeño de velocidad en procesamiento en la modalidad visual-motora lo cual afecta la flexibilidad en el aprendizaje.

### IX. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados se evidencia que Juan Camilo presenta un Coeficiente Intelectual (CIT: 92) "Dentro del promedio" para su edad cronológica manifestando falencias en procesos atencionales, concentración y funciones ejecutivas con respecto a la velocidad de procesamiento, afectando la adquisición y manejo de conocimiento, así como la adaptación a la vida escolar por medio del seguimiento de instrucciones y el factor motivacional para la realización de actividades escolares.

Se identifican fortalezas en el componente audio verbal, tiende a presentar dificultad en el análisis y síntesis espacial por lo cual es importante generar estrategias de manejo de la información visual de tal forma que el menor potencie su capacidad de análisis visual. Es importante generar tanto en casa como en el colegio las medidas que permitan el aumento de la motivación hacia las labores académicas de forma escrita ya que el menor requiere de fortalecimiento en este aspecto.

Las dificultades que presenta Juan Camilo están asociadas a:

- **Perturbación de la actividad y la atención.**

### X. PLAN DE TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES

Con Juan Camilo es prioritario dirigir:

- Trabajar un programa de **terapia cognitiva**, que intervenga los factores neuropsicológicos débiles como procesos atencionales de focalización, selectividad y sostenimiento por ambos canales, velocidad de procesamiento, memoria.
- Trabajar un programa **de terapia conductual** para fortalecer regulación y control de la conducta, planeación, control de impulsos y dispositivos básicos para el aprendizaje. Lo cual le ayudara a mejorar sus procesos escolares y conductuales.
- Es importante incluirlo en un programa de refuerzo y apoyo pedagógico, lo que le permitirá apoyar y consolidar procesos escolares.



- Es importante que el niño reciba dentro del aula regular un programa de flexibilidad curricular y adaptación pedagógica teniendo en cuenta sus fortalezas cognitivas y sus necesidades educativas, lo que le permitirá consolidar habilidades en su desarrollo social, emocional y cognoscitivo
- Requiere reevaluación en ocho meses de iniciado el proceso terapéutico.

Recomendaciones para el manejo en el aula de clase:

- Demuéstrele afecto a su estudiante, independientemente de su desempeño académico.
- Trabajar en lo posible en bloques de tiempos cortos con pausas breves.
- Estimular sus tareas de mejor desempeño.
- Normas e instrucciones claras, breves, viéndolo a los ojos y a veces tocándolo en lo posible presentarlas de forma visible.
- Repasar las instrucciones para comprobar que las entendió.
- Mejorar a diario su autoestima de forma verbal y escrita.
- Buscar situaciones en las que pueda ser exitoso.
- El apoyo de los docentes es muy importante en este proceso, por lo tanto es importante su colaboración.
- Involucrar a Juan Camilo en la participación activa en clase, a través de preguntas simples, sobre la temática desarrollada en la clase y actividades en el tablero.
- Realizar adecuaciones curriculares y evaluativas con preguntas abiertas y de asociación con temáticas visuales, aquí está desarrollando atención más concentración.
- Realiza adecuaciones evaluativas, generando una variación en la estructura de la pregunta en formas sencillas y concretas.
- Partir de los intereses, experiencias y competencias del estudiante.
- Hacer comentarios acerca de la actividad o tópico que se esté tratando.
- Evitar corregir o hacer repetir al estudiante sus producciones erróneas o incompletas (repetir correctamente y generalizar con ayuda)
- Dar tiempo para que el estudiante pueda expresarse.
- Reforzar los éxitos.
- Animar al uso del lenguaje para distintas funciones (describir experiencias, plantear preguntas, expresar sentimientos, ofrecer información, realizar juicios y predicciones).
- Proporcionar oportunidades para ampliar el uso del lenguaje más allá del aquí y el ahora.
- Estimular diferentes expresiones del lenguaje (hablado, escrito, gestual, simbólico, etc.)
- Emplear diferentes tipos de representaciones visuales que apoyen el tema del que se habla.
- Aprovechar las situaciones de juego como contexto rico para el uso del lenguaje.
- Asegurar el flujo de información entre la familia y la escuela.

*Claudia L. Bermeo A.*  
Esp. Neuropsicología - P.U.J.  
Mg(c) Psicología Clínica - Unandes  
*Claudia L. Bermeo A.*  
T.P. 115931

---

Ps. Claudia Lorena Bermeo A.  
Esp. Neuropsicología  
Mg (c) Psicología Clínica  
T.P 115931

<b>EPICRISIS</b>			
<b>INSTITUTO DE LECTURA COMPRENSIVA Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO</b>			
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Edad</b>	<b>Historia Clínica</b>	<b>Periodo de la Atención</b>
JUAN CAMILO NARVAEZ REINA	6 años		20/12/2019 – 05/02/2020
<b>Motivo de Consulta</b>			
<p>Usuario asiste en compañía de sus padres. Refieren que el menor desde el inicio de las clases se reportaron quejas por su comportamiento poco regulado. Los padres han notado poco avance en el aprendizaje. Se han reportado dificultades con los compañeros de clase.</p>			
<b>Enfermedad actual:</b>			
Perturbación de la actividad y la atención.			
<b>Procedimiento Realizado:</b>			
Terapia Comportamental			
<b>Plan Terapéutico:</b>			
<p>Usuario masculino de 6 años de edad ingresa a consulta en buenas condiciones en compañía de sus padres, en la valoración es un niño que se muestra tranquilo, sin embargo, interrumpe la conversación, evidencia poca capacidad de escucha. A nivel de habilidades básicas para el aprendizaje se demuestra baja disposición, capacidad de espera, silencio y mala postura.</p> <p>Se inicia plan de tratamiento encaminado al Entrenamiento de habilidades básicas para el aprendizaje como el sentarse con disposición a trabajar, hacer silencio y seguimiento de instrucciones; Estimulación del factor de regulación y control de la conducta; tolerancia a la frustración; Estimulación de procesos atencionales y de función ejecutiva.</p> <p>En observación directa no participativa, en el contexto de terapia comportamental, presenta inquietud motora, agarra objetos de la mesa, se mueve en el puesto, dificultad para seguir instrucciones y centrar su atención en las actividades propias de la terapia.</p> <p>Durante el proceso terapéutico, se observa progreso en habilidades como regulación y control de la conducta; mejoramiento de la postura y la disposición al trabajo. Las principales dificultades se presentan aún en mantenerse en silencio.</p> <p>A nivel atencional logra las actividades propuestas como discriminación visual, conteo mental y solución de laberintos con aceptable desempeño ya que aún se distrae fácilmente con sonidos del ambiente, lo cual también incide en su velocidad de procesamiento.</p> <p>A nivel de comportamiento, se evidencia que el menor posee una capacidad reguladora de su conducta superior a la que poseía hace algunos meses, responde a instrucciones claras y precisas impartidas desde el proceso de terapia. Ha mejorado los tiempos de espera, asume actividades sin generar oposición y requiere de ayudas mínimas en la resolución de las</p>			

tareas que se le asignan.

En el proceso de funciones ejecutivas tiende a solicitar ayuda constantemente, sin embargo en ocasiones logra la consecución de la actividad de forma autónoma. La búsqueda de estrategias de solución ha mejorado en el tiempo de la terapia lo que hace que el menor se sienta más confiado para la realización de actividades que antes parecían complejas.

#### RECOMENDACIONES:

Se recomienda continuar con el proceso terapéutico para evidenciar mejores avances en atención, concentración, control de impulsos, tolerancia a la frustración y regulación emocional.

Se sugiere a la familia reforzar permanentemente los comportamientos adecuados del niño; para ello se adjuntan algunas recomendaciones:

- Cada vez que se le dé una orden al niño, debe cerciorarse que haya contacto visual, (colóquese al nivel del niño para hablarle y sosténgale la mirada ).
- Debe lograr que el niño siga la instrucción dada de forma inmediata. "orden dada, orden cumplida", si no obedece, ayúdele a realizarla (moldee la conducta).
- Haga permanente control del tema o tareas que se está trabajando en casa o colegio (con preguntas referentes y mucho contacto visual, comandos verbales y físicos).
- Haga las correcciones necesarias hasta lograr la ejecución correcta de las tareas, "No permita errores" y realice las modificaciones oportunas, según las dificultades detectadas en el niño.
- Profundice en el conocimiento del niño, más allá de las dificultades, intentando acceder también a sus habilidades, para potenciarlas dentro del entorno escolar y social.
- Muestre interés cuando está trabajando correctamente reforzando cada conducta buena realizada. (Que esta sentado en la mesa de trabajo quieto, cuando realiza la tarea completa y que se quede sentado esperando en silencio, cuando realice aportes en el lugar y en el momento apropiado). Este refuerzo debe ser verbal, con entusiasmo y con gran significado.
- Planifique las actividades que necesitan más concentración hacia las primeras horas del día, cuando la capacidad atencional es mejor y alterne tareas con bajo grado de dificultad y mayor grado de complejidad.
- Valore y potencie también otros aspectos positivos en el niño; el gusto por el arte o el deporte, sus valores, etc.
- Ignore las expresiones de desagrado que muestre el niño ante una orden o corrección (no le llame la atención por las malas caras o por sus rabietas).
- Ayude al niño a aceptar lo que no se puede cambiar, que no todo es como lo queremos enseñándole a realizar correctamente las responsabilidades asignadas.
- El juego tiene una función lúdica pero también sirve para ayudar a enseñar y a socializar, no se debe permitir que el niño siempre gane; solo por el hecho de que no se enfade. Ganar le permite adquirir confianza en sí mismo, mantenerse motivado y

mejorar su autoestima, pero perder también le permite adquirir estrategias de tolerancia a la frustración, habilidades de empatía y resiliencia.

- Permítale al niño que exprese su frustración de forma adecuada hasta que se calme y acompañelo a continuar. Si lo hace de forma inadecuada; ignórela, no le pregunte "por qué?". Exprésele que usted entiende su enojo, pero es necesario calmarse y seguir intentando. Ayúdele a calmarse; realice junto con él alguna actividad distractora. Si puede diríjale actividades que le permitan liberar tensión y relajar sus músculos. Luego de todo esto, refuércele e invite a retomar la actividad.

***Recuerde: Cualquier niño que esté motivado tiene ganas de aprender, busca siempre situaciones en las que pueda ser exitoso.***

*Claudia L. Bermeo A.*  
Esp. Neuropsicología - P.U.I.  
Mag (c) Psicología Clínica - Uruguay  
T.P. 115987  
*Claudia L. Bermeo A.*

---

**FIRMA DEL PROFESIONAL**



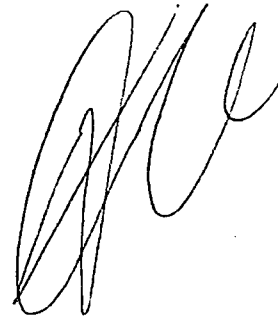
NOMBRE: JUAN CAMILO NARVAEZ REINA. Doc. Identificación: RC 1144631107

EDAD 6 a

FECHA : 10 octubre de 2019

Control por neurología pediátrica con resultados

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
Dr. Juan Fernando Gómez Castro  
Neurología Pediátrica  
T.P. - 761724 - 97



**JUAN FERNANDO GOMEZ CASTRO**  
RM 761724/97  
**PEDIATRA – NEUROLOGO PEDIATRA**



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49  
Commutador: 331 90 90  
Fax: 331 67 28

Nit. 890.324.177-5

Cali –Colombia  
[www.valledellili.org](http://www.valledellili.org)

32



FUNDACIÓN  
VALLE DEL LILI

*Excelencia en Salud al servicio de la comunidad*

NOMBRE JUAN CÁMILO NARVAEZ REINA Doc. Identificación: RC 1144631107

EDAD 6 a

FECHA : 10 octubre de 2019

### ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

PRUEBAS COGNITIVAS  
4 SESIONES  
COD CUPS 930102

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
Dr. Juan Fernando Gómez Castro  
Neurología Pediátrica  
R.P. 761724/97

**JUAN FERNANDO GOMEZ CASTRO**  
RM 761724/97  
**PEDIATRA – NEUROLOGO PEDIATRA**



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49  
Cónsulador: 331.90.90  
Fax: 331.67.28

Nit. 890.324.177-5

Cali –Colombia  
[www.valledellili.org](http://www.valledellili.org)

## Sistema BNLE

DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE PITA

<input type="text"/>	Grado: <input type="text" value="8"/>	Denominación: <input type="text" value="Profesional Universitario"/>	Observaciones de la búsqueda: <input type="text"/>	Tota
----------------------	---------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	------

### Actos BNLE

Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	
2/20	19/02/20	Conforma Lista de Elegibles	27/02/20	27/02/20	26

1

10 ▾

